

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de febrero de 2025.

No. 10

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE29/2025

ACUERDO N° IEE/CE30/2025

ACUERDO N° IEE/CE31/2025

ACUERDO N° IEE/CE32/2025



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

G L O S A R I O

Congreso	H. Congreso del Estado de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley de Presupuesto	Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua por el que se publicó la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos	Lineamientos que establecen las reglas y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y Concurrentes del Instituto Nacional Electoral
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En este Acuerdo el Consejo Estatal del Instituto aprueba la **solicitud de adecuación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025** al Poder Ejecutivo Estatal para ampliar el recurso financiero del Instituto y garantizar la organización, dirección, vigilancia y cómputo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

del PEEPJE, por el monto de **\$378,960,500.00** (trescientos setenta y ocho millones novecientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 en moneda nacional).

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sostienen esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo del Decreto antes señalado se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

1.2. Anteproyecto de presupuesto. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta presentó ante el Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 para su discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos i) y r), de la Ley Electoral.

1.3. Acuerdo IEE/CE283/2024. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo **IEE/CE283/2024**, el Consejo Estatal aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025, en los términos que a continuación se transcriben:

[...]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la estructura administrativa, plantilla de personas del servicio público, y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$423,684,223.22** (cuatrocientos veintitrés millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 22/100 en moneda nacional), en términos de lo detallado en las tablas O y P de este documento.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al **financiamiento público local para los partidos políticos** por una cantidad total de **\$224,914,815.71** (doscientos veinticuatro millones novecientos catorce mil ochocientos quince pesos 71/100 en moneda nacional), y su calendarización mensual en términos de lo detallado en las tablas J, K y L de este documento.

TERCERO. Se aprueba el **tabulador de remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua conforme al **ANEXO 1** del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

CUARTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o que ingrese a laborar al mismo, **estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado** en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

QUINTO. Se aprueban las prestaciones descritas en el considerando 4.5. del presente acuerdo.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **remítase de inmediato**, a través de la Presidencia de este Instituto, el presente proyecto de presupuesto de egresos a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el año dos mil veinticinco.

SÉPTIMO. En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza a la Presidencia llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto, así como a los integrantes de este Consejo Estatal, en sus sesiones ordinarias.

OCTAVO. Se vincula a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en caso de que se presenten solicitudes para el inicio de cualquier instrumento de participación ciudadana durante el año dos mil veinticinco que requieran de una mayor suficiencia de recursos, realice las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la autoridad correspondiente, e informe y proponga, en su caso, al Consejo Estatal los ajustes necesarios para su organización y vigilancia.

[...]

1.4. Acuerdo IEE/CE321/2024. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE321/2024**, mediante el cual modificó y redujo el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, y dejó subsistentes los puntos de acuerdo **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** del Acuerdo **IEE/CE283/2024**, referidos en el antecedente anterior.

1.5. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local.

1.6. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.7. Acuerdo IEE/CE347/2024. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE347/2024**, por el cual, de entre otras determinaciones, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y demás áreas involucradas del Instituto, elabore un análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, tomando en consideración las actividades correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a efecto de determinar la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal para que, en su caso, la Presidencia del Instituto, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, realice el anteproyecto de suficiencia presupuestal para que fuera sometido a consideración del Consejo Estatal, y se llevarán a cabo los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y demás autoridades correspondientes.

1.8. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto **LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.** mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se determinó que el Instituto para el ejercicio fiscal 2025 contará con la cantidad de **\$428,860,924.00** (cuatrocientos veintiocho millones ochocientos sesenta mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 en moneda nacional), así mismo, respecto al financiamiento público para partidos políticos, se determinó que a estos últimos les correspondería, en conjunto, la cantidad de **\$224,914,816.00** (doscientos veinticuatro millones novecientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 en moneda nacional).

1.9. Convocatoria del Congreso. El diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

1.10. Ley reglamentaria. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Ley Reglamentaria.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

1.11. Análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 y anteproyecto suficiencia presupuestal. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, mediante comunicación interna **I-IEE-DEA-021/2025**, remitió a la Presidencia el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, ordenado en el Acuerdo **IEE/CE347/2024**.

En ese sentido, atendiendo al contenido del análisis y el presupuesto aprobado por el Congreso, la Presidencia elaboró el anteproyecto de suficiencia presupuestal para que fuera sometido a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar y emitir la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, ya que es su atribución aprobar el presupuesto de egresos, la estructura administrativa y la planilla de personas en el servicio público que integren el Instituto, así como autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral. Además, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo, es su atribución conocer, discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto.

Derivado de lo anterior, al ser el Consejo Estatal el órgano de dirección encargado de la aprobación del presupuesto para cumplir con los fines de la institución, también lo es para realizar cualquier ajuste previo o posterior a su aprobación por el Congreso.

Lo anterior, debido a que, de conformidad con los artículos 9 y 32, de la Ley de Presupuesto, los entes públicos como el Instituto elaborarán su anteproyecto de presupuesto, y lleva a cabo el control del ejercicio del gasto, dan seguimiento, monitorean y evalúan el grado de avance de sus programas correspondientes, ajustándose a su techo financiero, según la disponibilidad de recursos.

Además, conforme a lo establecido por el artículo transitorio Tercero del Decreto, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria, la organización de la jornada electoral estará a cargo del Instituto, teniendo como obligación la emisión de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso electoral.

Por otro lado, la Ley de Presupuesto establece que, en todo caso, si hubiese expedición de leyes o decretos posteriores a la aprobación del presupuesto de egresos que implique el desembolso de fondos públicos no previstos, el Congreso o los Ayuntamientos, respectivamente, harán las modificaciones al presupuesto de egresos y a la ley de ingresos.

En ese sentido, atendiendo a que es deber de esta autoridad garantizar la suficiencia financiera necesaria para la celebración del PEEPJE, se actualiza la competencia para solicitar, a través del Poder Ejecutivo del Estado al Congreso, la adecuación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 y transitorio Tercero de la Constitución local, 98, numeral 1, de la Ley General, 50, numerales 1 y 2, 65, numeral 1, incisos b), aa) e ii), de la Ley Electoral, 4, 29, 32, 41 y 42, de la Ley de Presupuesto; y 19, 24 y transitorio SEGUNDO de la Ley Reglamentaria.

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal¹- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se

¹ Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio de dos mil veinticinco son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación²:

Tribunal de Disciplina Judicial

Tres (3) magistradas y dos (2) Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia

Quince (15) magistradas y quince (15) magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Juzgados de Primera Instancia y Menores

Ciento treinta y cinco (135) Juezas y Ciento treinta y cinco (135) Jueces.

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder

² Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras de esta entidad federativa.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El presupuesto de egresos comprende la asignación total de recursos con los que opera el Estado en un ejercicio fiscal anual³. Para elaborar el presupuesto se realizan acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas presupuestarios establecidos en un periodo determinado⁴

En Chihuahua, el Congreso tiene la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado⁵. Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado hace llegar al Legislativo la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el treinta de noviembre.

De manera previa, los organismos públicos autónomos como el Instituto⁶ formulan sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose al techo financiero según la disponibilidad de recursos, y remiten el proyecto de presupuesto a la persona titular del Poder Ejecutivo para que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua lo incorpore, sin modificación alguna, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Al ser el Instituto un órgano constitucionalmente autónomo, tienen reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que se le encomendaron.

La autonomía presupuestal de los órganos constitucionalmente autónomos como el Instituto, implica la capacidad para determinar, por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas y alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

³ Artículo 3, fracción XLV, de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2025.

⁴ Artículo 3, fracción XLIV, de los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2025.

⁵ Artículo 64, fracción VI, de la Constitución local.

⁶ Artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local y 50, numeral 1, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

La autonomía tiene entonces implícita la capacidad para establecer la forma en que distribuirán el presupuesto del organismo de conformidad con sus estructuras y cometidos, sin que algún poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones que para tal fin tienen conferidas.

No obstante, los recursos que le son asignados al Instituto, conforme al artículo 134, párrafo primero de la Constitución federal deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 24, numeral XIII, de la Ley Reglamentaria, es responsabilidad del Instituto emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al PEEPJE.

Es por ello que, atendiendo a esta autonomía financiera, es el Consejo Estatal, como máximo órgano de dirección, quien puede realizar los ajustes y solicitudes necesarias para la adecuación del presupuesto con el objetivo de dar cumplimiento a sus obligaciones estatales y coadyuvar al sano desarrollo de la economía estatal, su gestión y aplicación, en el caso que nos interesa, para garantizar la celebración del PEEPJE en términos de lo mandatado en los transitorios del Decreto y a lo previsto en la Ley Reglamentaria.

Como precisión, debe señalarse que por adecuación presupuestal se entiende la ampliación al Presupuesto de Egresos del Estado, autorizados por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los ejecutores del gasto. Esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025.

Cabe resaltar que los artículos 41 y 42, de la Ley de Presupuesto establecen que, en todo caso, si hubiese expedición de leyes o decretos posteriores a la aprobación del presupuesto de egresos que implique el desembolso de fondos públicos no previstos, el Congreso harán las modificaciones al Presupuesto de Egresos y a la Ley de Ingresos; ello a través de la iniciativa que elabore la Secretaría de Hacienda que será presentada por el Titular del Poder Ejecutivo al Congreso.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

En virtud de lo anterior, en el apartado siguiente se desarrollan las consideraciones que sustentan la solicitud de adecuación del presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025.

5. SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTAL

A consideración del Consejo Estatal, es necesario solicitar al Poder Ejecutivo del Estado la adecuación presupuestaria de los egresos del Instituto para hacer frente a la responsabilidad de la organización, dirección y vigilancia del PEEPJE, ya que a la fecha de aprobación del anteproyecto de presupuesto remitido para su aprobación por el Congreso, este órgano superior de dirección no se encontraba en posibilidad de prever los montos necesarios para garantizar la celebración de la elección de personas juzgadoras en el estado de Chihuahua, debido a que la emisión del Decreto fue posterior a la aprobación de los Acuerdos **IEE/CE283/2024** e **IEE/CE321/2024**.

De esta forma, al tener la obligación de organizar un proceso electivo, tal como es el caso, del PEEPJE, se hace necesario que se cuenten con los recursos financieros para llevar a cabo las actividades señaladas en los cuerpos normativos que nos rigen.

5.1. Presupuesto aprobado

Como se adelantó, el ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal mediante Acuerdo **IEE/CE283/2024** aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto ascendió a la cantidad de **\$648,599,038.93** (seiscientos cuarenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil treinta y ocho pesos 93/100 en moneda nacional).

De dicho monto, la cantidad de **\$423,684,223.22** (cuatrocientos veintitrés millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 22/100 en moneda nacional), corresponden a la estructura administrativa, plantilla de personas del servicio público, y tabulador de remuneraciones, mientras que **\$224,914,815.71** (doscientos veinticuatro millones novecientos catorce mil ochocientos quince pesos 71/100 en moneda nacional) corresponden al financiamiento público local para partidos políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

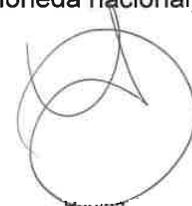
De forma posterior, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE321/2024**, mediante el cual modificó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto mediante Acuerdo **IEE/CE283/2024** para reducir la cantidad de **\$219,738,114.80** (doscientos diecinueve millones, setecientos treinta y ocho mil ciento catorce pesos 80/100 en moneda nacional) a la propuesta enviada al Ejecutivo Estatal.

La reducción versó solo en lo concerniente al punto PRIMERO del Acuerdo **IEE/CE283/2024**, es decir, respecto de la cantidad de **\$423,684,223.22** (cuatrocientos veintitrés millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 22/100 en moneda nacional) que fue aprobada, sin que ello implicara una modificación al financiamiento público local de los partidos políticos, el tabulador y los criterios de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto y las prestaciones a las cuales tienen derecho.

La base de la reducción y modificación del proyecto de presupuesto de egresos se impactó, principalmente, con el monto que se previó para hacer frente al instrumento de participación ciudadana denominado Revocación de Mandato identificado con la clave de expediente **IEE-IPP-003/2024**, en el que, en caso de que las personas solicitantes recaben el apoyo de la ciudadanía necesario, la Jornada de Participación se llevaría a cabo durante el dos mil veinticinco, no obstante no existe una seguridad jurídica o fáctica de que los promoventes alcancen el umbral de apoyo ciudadano para llevar a cabo la Jornada de Participación y, por ende, deba preverse esa erogación.

El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto **LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O.** mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se determinó que el Instituto para el ejercicio fiscal 2025, contaría con la cantidad de **\$428,860,924.00** (cuatrocientos veintiocho millones ochocientos sesenta mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 en moneda nacional) y respecto del financiamiento público para partidos políticos, en conjunto, la cantidad de **\$224,914,816.00** (doscientos veinticuatro millones novecientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 en moneda nacional).

5.2. Análisis de suficiencia presupuestal





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

Mediante Acuerdo **IEE/CE347/2024**, el Consejo Estatal instruyó a la Secretaría Ejecutiva que elaborara el Plan Integral y Calendario para el PEEPJE y a la Dirección Ejecutiva de Administración la realización de un análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 con motivo de la entrada en vigor del Decreto y la responsabilidad de dirigir, organizar, supervisar y realizar el cómputo del PEEPJE.

En cuanto al análisis, la Dirección Ejecutiva de Administración, en coordinación con las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas involucradas del Instituto, elaboró un estudio del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, tomando en consideración las actividades correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para determinar la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal y hacer frente a las obligaciones del Instituto con motivo del PEEPJE.

Del análisis se obtuvo la siguiente información:

- a) El programa de operación para el ejercicio fiscal 2025 denominado *Organización de Consultas Públicas con Participación Ciudadana* con los objetivos y recursos presupuestados, no incluye lo correspondiente al PEEPJE, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Objetivos del programa presupuestal		Recursos para la operación
C01	Mecanismos de participación ciudadana organizados	\$ 1,218,100.00
C02	Procesos institucionales fortalecidos	\$ 177,415,225.62
C03	Procesos derivados de determinaciones resultantes en el Proceso Electoral 2024 realizadas	476,200.00
C04	Formación en materia de cultura cívica y participación ciudadana proporcionada	\$ 14,558,750.60
C05	Servicios de atención en materia de derechos humanos proporcionada	\$ 10,277,832.20
Total		\$ 203,946,108.42

- b) El presupuesto ejercido en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 asciende a un total de **\$346,966,586.32** (trescientos cuarenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 32/100 en moneda nacional). Si no se considera la elección extraordinaria el monto fue de **\$341,619,465.24** (trescientos cuarenta y un millones



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

seiscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 24/100 en moneda nacional).

- c) Dado el monto erogado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, no se dispone de recursos para atender los requerimientos en el PEEPJE.
- d) Es necesario solicitar recursos para la celebración del PEEPJE.

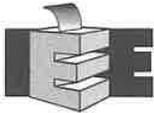
Con base en lo anterior, la Presidencia del Instituto elaboró el anteproyecto de presupuesto de egresos con el objetivo de solicitar la adecuación presupuestal para que fuera sometido a consideración del Consejo Estatal y se realizaran los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y demás autoridades correspondientes.

5.3. Monto de la solicitud de adecuación y su justificación

El Consejo Estatal considera que atendiendo al anteproyecto presentado por la Presidencia del Instituto debe solicitarse la adecuación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, en específico, para la previsión del programa presupuestal *Elección Judicial Organizada* para la celebración del PEEPJE, por un monto de **\$378,960,500.00** (trescientos setenta y ocho millones novecientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 en moneda nacional).

Para justificar la solicitud, este Consejo Estatal detallará la responsabilidad que con la emisión del Decreto y la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria se actualizan y así demostrar la necesidad de que se realicen las acciones necesarias para prever recursos financieros para la dirección, organización, vigilancia y cómputo del PEEPJE.

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley Reglamentaria el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley Reglamentaria define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género, en la asignación de dichos cargos.

El artículo 22 de la Ley Reglamentaria dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

A su vez, el artículo transitorio Segundo de la Ley Reglamentaria, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

Para la celebración del PEEPJE, la Ley Reglamentaria dispone en su artículo 23 que las **etapas del proceso electoral** son las siguientes:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

- a) **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso conforme a lo dispuesto en el artículo 101, fracción I, de la Constitución local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.
- c) **Jornada electoral:** inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de casillas.
- d) **Cómputos y sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales de las casillas al Instituto y concluye con los cómputos y sumatoria de las elecciones que realice el Consejo Estatal y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto.
- e) **Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría:** inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) **Calificación y declaración de validez de la elección:** inicia con la remisión de resultados que realice el Instituto al Tribunal Electoral, y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Con base en lo expuesto y para la correcta dirección, organización y vigilancia del proceso electoral y sus etapas, el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28, de la Ley Reglamentaria tendrá como **responsabilidad** las actividades siguientes:

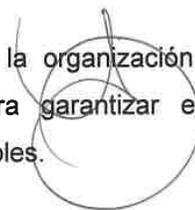




INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

- a) Contratar al personal temporal necesario para realizar las actividades atinentes a la organización y desarrollo de la elección, con base en la disponibilidad presupuestal.
- b) Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, así como su elaboración, recepción y resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Integrar y distribuir los paquetes electorales a las personas que conforman las mesas directivas de casilla.
- d) Registrar a las personas observadoras electorales, conforme al procedimiento respectivo.
- e) Aprobar el lugar destinado para el resguardo de paquetes electorales.
- f) Organizar y desarrollar la jornada electoral.
- g) Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando que la participación sea en condiciones de equidad.
- h) Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.
- i) Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral.
- j) Instalar, en su caso, Asambleas Municipales y Distritales, Oficinas Regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral.
- k) Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.
- l) Efectuar el cómputo de las elecciones, a través del Consejo Estatal y los órganos desconcentrados que al efecto se designen.
- m) Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso electoral.
- n) Las demás necesarias que determine el Consejo Estatal para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

Aunado a ello, en lo conducente y con las salvedades que refiere la Ley Reglamentaria, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la documentación y el material electoral, así como la jornada electoral y actos posteriores, como la recolección de paquetes al término de esta, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral.

Además, el procedimiento de escrutinio y cómputo de la elección de personas juzgadoras se desarrollará, en cada etapa, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Electoral, y en su caso, en los acuerdos que emita el Consejo Estatal.

A su vez, el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres.

Finalmente, el Instituto declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral, que resolverá las impugnaciones a más tardar el treinta y uno de julio, esto, para que el Congreso, el día que instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, tome protesta a las personas electas.

Con base en esas actividades y responsabilidades a cargo del Instituto, los plazos y términos del PEEPJE planteados en el artículo transitorio Tercero del Decreto son los siguientes.

- a) A más tardar el **lunes seis de enero**, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado remitirá al Congreso el listado de cargos que se someten a elección.
- b) A más tardar el **viernes diez de enero**, el Congreso publicará la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.
- c) Del **lunes trece al viernes veinticuatro de enero**, correrá el plazo para que las personas interesadas se inscriban ante los Comités de Evaluación. El plazo concluirá a las 23:59 horas del veinticuatro de enero.
- d) El **viernes veintiocho de febrero** es la fecha máxima para que el Congreso remita a la autoridad electoral competente las postulaciones de los aspirantes.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

- e) Del **lunes treinta y uno de marzo al jueves veintinueve de mayo**, correrá el periodo de campaña de los y las candidatos a magistraturas y juzgados.
- f) La elección se llevará a cabo el domingo **uno de junio**.
- g) El **lunes uno de septiembre**, será la toma de protesta de las y los magistrados; y de las y los jueces de primera instancia y menores e inician funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Los plazos previamente señalados son los que este Consejo Estatal no podrá modificar o ajustar, bajo ninguna circunstancia; sin embargo, hay otros tópicos que se deben planear, calendarizar y ejecutar para la correcta celebración del PEEPJE.

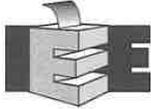
Todo lo anterior implica que el uno de junio de dos mil veinticinco habrán de **elegirse**:

- a) 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) 30 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) 270 jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, mixta, laboral y menores distribuidos en 14 distritos judiciales.

Ahora bien, para lograr la consecución de los fines pretendidos por el Decreto y la Ley Reglamentaria, es de relevancia señalar que, durante el PEEPJE, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral y 24, fracción X, de la Ley Reglamentaria, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso será dirigida también en las demarcaciones electorales del poder judicial por las **Asambleas Distritales**.

Estas Asambleas son los órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo, encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, para los municipios de Chihuahua y Juárez, como cabecera de los distritos judiciales Morelos y Bravos, el Consejo Estatal podrá instalar, además, **Asambleas Auxiliares** para coadyuvar en las labores del proceso electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

En esencia, se prevé que para este proceso electoral las Asambleas se integren por las siguientes personas:

- a) 14 personas que ocupen la Presidencia de la Asamblea;
- b) 14 personas que ocupen la Secretaría de la Asamblea; y
- c) 74 personas que ocupen una Consejería Electoral en las Asambleas.

Lo anterior, sin contar el número de suplencias generales que deban designarse conforme a la concurrencia a la Convocatoria para la integración de esas Asambleas.

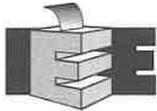
Es decir, como mínimo se requiere de la participación de **ciento dos** personas para la toma de decisiones a nivel distrital durante el proceso electoral, cuya remuneración debe ser solventada por el Instituto por, cuando menos, un periodo de cinco meses.

Lo anterior, sin dejar de lado que cada Asamblea requiere de servicios personales relacionados con temas administrativos, jurídicos, informáticos, operativos y de vigilancia, más el arrendamiento de los locales en los que habrán de funcionar estas, los servicios, mobiliario y recursos materiales necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Conforme a lo expuesto, el proceso electoral requiere que el Instituto cuente con la suficiencia presupuestaria para efecto de garantizar la celebración de elecciones periódicas, auténticas y libres, contando con el personal especializado para tal efecto y con los recursos materiales indispensables para el cumplimiento de su fin constitucional y la preparación a cargo del Consejo Estatal.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 32, inciso a), fracción IV, de la Ley General, el INE tiene la atribución de la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas de casilla, no obstante, las elecciones al ser concurrentes requieren de una actuación coordinada.

Por lo tanto, para realizar dichas tareas, es necesario el reclutamiento, selección y contratación de las figuras denominadas personas **Supervisoras Electorales**, así como de **Capacitadoras Asistentes Electorales**, en los ámbitos federal y local.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

Al respecto, para la organización de los comicios locales, es fundamental el desarrollo de actividades de asistencia electoral en dicho ámbito, por lo que resulta necesario que el Instituto contrate a las personas que desempeñen estas funciones.

La persona Supervisora Electoral Local (SEL) será la encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las personas Capacitadoras Electorales Locales (CAEL) a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral.

Las personas Supervisoras Electorales locales participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- a) Apoyo en la ubicación de casillas;
- b) Apoyo en la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales;
- c) Auxilio en los cómputos distritales;
- d) Apoyo en el reporte de incidentes en el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE); e
- e) Implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral.

Por otro lado, las personas Capacitadoras Electorales Locales serán las encargadas de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda y participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- a) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales.
- b) Implementación de los Mecanismos de Recolección;
- c) Apoyo en los cómputos distritales;
- d) Auxilio a personas capacitadoras electorales del INE en actividades para la difusión de listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, en la recuperación de mobiliario y equipo, así como en la limpieza de los lugares que se utilizaron para su instalación; y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

- e) Apoyo en las actividades de las medidas de accesibilidad, para el trámite de anuencias alternas y para auxiliar en verificar que los domicilios cumplan con las características de acceso.

De lo anterior, se pretende realizar la contratación como Supervisores Electorales Locales o Capacitadores Electorales Locales en el PEEPJF, un total de **974** (novecientos setenta y cuatro) personas prestadoras de servicios, quienes percibirán una retribución mensual por concepto de honorarios, así como gastos de campo para el desarrollo de sus actividades.

Para cumplir con el ejercicio del proyecto presupuestario, el Consejo Estatal debe sujetarse a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución federal y 165 bis de la Constitución local, debiendo observar los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión prestado, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguro de gastos médicos mayores y de vida, con base en las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

Atendiendo a las obligaciones, responsabilidades y deberes del Instituto mencionadas en este apartado, para dar cumplimiento a su fin constitucional en el PEEPJE, la solicitud de adecuación presupuestal para contar con suficiencia de recursos financieros durante el ejercicio fiscal 2025 se desglosa en cinco rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

a) Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones de la consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales de los órganos desconcentrados, y personas empleadas en general de este Instituto y honorarios de personas prestadoras de servicios.

b) Materiales y suministros



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

El rubro en comento abarca material y documentación electoral, papelería, material de limpieza, didáctico, de administración, así como de combustible y productos alimenticios.

c) Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de la jornada electoral, gastos de campo y servicios de difusión.

d) ISR compensación

Impuesto sobre la renta a pagar por el Instituto para la compensación al salario base del personal del servicio electoral.

e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y otros equipos.

En este sentido, la ampliación que se solicita es estrictamente necesaria para dar cumplimiento al mandato constitucional de organizar las elecciones de las personas juzgadoras, asimismo, cumple con los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto.

En ese contexto, es de suma importancia hacer notar que la ampliación que será solicitada a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado tiene como fundamento legal un mandato constitucional, el cual resulta imposible de cumplir a cabalidad con el presupuesto aprobado por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto para el ejercicio fiscal 2025, por lo que las áreas ejecutivas y técnicas, así como los órganos de este órgano autónomo se encuentran ante la imposibilidad de organizar una elección de esta envergadura, dada la forma y términos de un ejercicio de esa naturaleza, lo que impone planear y programar los recursos mínimos indispensables para su realización.

Debido a este nuevo reajuste del presupuesto, es que el monto que se propone para considerar la petición de ampliación a las autoridades correspondientes es de un total de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

\$378,960,500.00 (trescientos setenta y ocho millones novecientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 en moneda nacional), toda vez que dicho monto está relacionado únicamente para la correcta actuación del Instituto en cumplimiento a las funciones y atribuciones para el PEEPJE.

Ahora bien, con el objeto de presentar de manera más didáctica la distribución de los gastos indispensables para llevar a cabo el correcto funcionamiento del Instituto en el PEEPJE, se presenta el siguiente cuadro que explica la distribución de los recursos en los conceptos básicos:

Objeto del Gasto		Total
1000	Servicios Personales	149,437,450
2000	Materiales y Suministros	128,487,950
3000	Servicios Generales	98,864,810
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	2,170,290
TOTAL		378,960,500

Por lo que respecta a la conjunción de los **objetivos institucionales** se propone que la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 se distribuyan dentro de los siguientes apartados:

Objetivos Institucionales
Ejecución de acciones de apoyo a la implementación del plan integral del proceso electoral judicial
Ejecución de acciones para la Promoción del Voto
Ejecución de acciones para disponer del Material y Documentación Electoral
Ejecución de acciones para el funcionamiento de las Oficinas u Órganos Desconcentrados Electorales
Implementación del Programa de Asistencia Electoral
Ejecución de acciones para llevar a cabo la Jornada Electoral y sus Resultados

Derivado de lo anterior, la solicitud de adecuación presupuestal materia de este Acuerdo por el PEEPJE debe aprobarse por el monto de **\$378,960,500.00** (trescientos setenta y ocho millones novecientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 en moneda nacional), a efecto de que sea remitida al Poder Ejecutivo del Estado para que se realicen los trámites necesarios.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

La ampliación que se solicita es estrictamente necesaria para dar cumplimiento al mandato constitucional de organizar las elecciones de diversos cargos del Poder Judicial de Estado; y cumple con los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto.

En ese contexto, es de suma importancia hacer notar que la ampliación que será solicitada al Poder Ejecutivo tiene como fundamento legal un mandato constitucional, el cual resulta imposible de cumplir a cabalidad con el presupuesto aprobado por parte del órgano máximo de dirección de este Instituto, por lo que las áreas ejecutivas y técnicas, así como los órganos de este órgano autónomo se encuentran ante la imposibilidad de organizar una elección de esta envergadura, dada la forma y términos de un ejercicio de esa naturaleza, lo que impone planear y programar los recursos mínimos indispensables para su realización.

Las actividades, de manera general que serán solventadas con la adecuación, de entre otras, se enlistan a continuación:

- a) Ejecución de acciones de apoyo para la implementación del plan integral del proceso electoral;
- b) Implementación de acciones de comunicación social del proceso electoral;
- c) Implementación del programa de observación electoral;
- d) Ejecución de acciones para el seguimiento del funcionamiento de las asambleas;
- e) Elaboración de documentación y material electoral;
- f) Organización de foros de debates;
- g) Ejecución de acciones para el desarrollo de la Jornada Electoral; y
- h) Ejecución de acciones para el desarrollo de la sesión de cómputo y resultados electorales.

Además de dichas actividades, es importante mencionar que el Instituto cuenta con atribuciones durante el proceso que requieren de una previsión administrativa dada la relevancia que ostenta. Estas actividades son las siguientes:

- a) La determinación del marco normativo del proceso electoral;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

- b) La sustanciación e instrucción de procesos administrativos sancionadores para determinar si se llevó a cabo la comisión de conductas contrarias a la normatividad en materia electoral;
- c) El trámite y, en su caso, resolución de medios de impugnación promovidos en contra de las determinaciones adoptadas en el proceso electoral; y
- d) El desarrollo e implementación de sistemas informáticos para el cumplimiento de obligaciones legales a cargo el Instituto, de entre otros.

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, se emiten los siguientes Acuerdos.

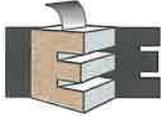
6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** la **solicitud de adecuación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025** al Poder Ejecutivo Estatal, para ampliar el recurso financiero del Instituto y garantizar la organización, dirección, vigilancia y cómputo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el monto de **\$378,960,500.00** (trescientos setenta y ocho millones novecientos sesenta mil quinientos pesos 00/100 en moneda nacional), atendiendo a las consideraciones expuestas en el apartado 5 de este documento.

SEGUNDO. Se **aprueba** la modificación al **tabulador de remuneraciones** de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral que prestarán su servicio en las Asambleas Distritales con motivo de la celebración del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, conforme al **ANEXO 1** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, **estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado** en el presente Acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025 y 41 y 42 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, **remítase de inmediato** a través de la Presidencia de este Instituto la solicitud de adecuación presupuestaria a la **Titular del Poder Ejecutivo del Estado** para los efectos legales y administrativos conducentes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE29/2025

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Quinta Sesión Extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Quinta Sesión Extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 30 de enero de dos mil veinticinco, a las 14 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025**

Asambleas Distritales

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
31	A	31A	Presidencia del Consejo Municipal A (Juárez)	69,566.17
	B	31B	Presidencia del Consejo Municipal B (Chihuahua)	53,806.75
	C	31C	Presidencia del Consejo Municipal C	42,643.59
	D	31D	Presidencia del Consejo Municipal D	34,965.46
	E	31E	Presidencia del Consejo Municipal E (Frontera)	31,041.57
	F	31F	Presidencia del Consejo Municipal F	25,860.53
32	A	32A	Consejería Municipal A (Ciudad Juárez y Chihuahua)	17,137.32
	B	32B	Consejería Municipal B (Frontera excepto Juárez)	14,000.87
	C	32C	Consejería Municipal C	13,709.67
	D	32D	Consejería Municipal D	9,945.00
33	A	33A	Secretaría Municipal A (Juárez)	49,715.09
	B	33B	Secretaría Municipal B (Chihuahua)	40,029.15
	C	33C	Secretaría Municipal C (Frontera excepto Juárez)	23,973.89
	D	33D	Secretaría Municipal D	25,018.21
	E	33E	Secretaría Municipal E	22,832.28
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	39,781.56
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	34,492.77
	C	34C	Jefatura de Departamento Municipal C	19,435.64
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	23,956.65
36	A	36A	Unidad Municipal A (incluye Juárez)	20,913.36
	B	36B	Unidad Municipal B (Frontera excepto Juárez)	17,381.40
	C	36C	Unidad Municipal C	17,261.50
	D	36D	Unidad Municipal D	14,378.03
	E	36E	Unidad Municipal E	12,741.64
37	A	37A	Supervisión de Participación Ciudadana A	19,500.00
	B	37B	Supervisión de Participación Ciudadana B	17,500.00
38	A	38A	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana A	17,500.00
	B	38B	Asistente de Capacitación de Participación Ciudadana B	15,785.00
39	A	39A	Funcionaria/o Municipal Electoral A (Frontera)	12,596.40
	B	39B	Funcionaria/o Municipal Electoral B	9,945.00
40	A	40A	Auxiliar de Administración Municipal A (Frontera)	16,712.41
	B	40B	Auxiliar de Administración Municipal B	10,515.82
	C	40C	Auxiliar de Administración Municipal C	9,945.00
41	A	41A	Auxiliar de Oficina A	17,294.98
	B	41B	Auxiliar de Oficina B (Frontera)	14,000.88
	C	41C	Auxiliar de Oficina C	11,369.73
	D	41D	Auxiliar de Oficina D	9,945.00
43	A	43A	Intendencia Municipal A (Chihuahua y Cd. Juárez)	15,281.13
	B	43B	Intendencia Municipal B (Ubicación distinta a Chihuahua y Cd. Juárez)	12,596.40
44	A	44A	Velador Municipal A (Chihuahua y Cd. Juárez)	15,281.13
	B	44B	Velador Municipal B (Ubicación distinta a Chihuahua y Cd. Juárez)	12,596.40

Asambleas Distritales

Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Percepción Ordinaria
51	I	51 I	Presidencia del Consejo Distrital A (Juárez)	51,826.17
	II	51 II	Presidencia del Consejo Distrital B (Chihuahua)	43,534.51
52	I	52 I	Consejería Distrital A (Juárez)	15,018.61
	II	52 II	Consejería Distrital B (Chihuahua)	14,027.80
53	I	53 I	Secretaría Distrital A	37,548.31
	II	53 II	Secretaría Distrital B	32,833.22
54	I	54 I	Jefatura de Departamento Distrital A	30,438.67
	II	54 II	Jefatura de Departamento Distrital B	26,240.94
55	I	55 I	Unidad Distrital A	16,002.66
	II	55 II	Unidad Distrital B	14,027.80
56	I	56 I	Auxiliar Administrativo Distrital A	15,055.62
	II	56 II	Auxiliar Administrativo Distrital B	9,897.58
	III	56 III	Auxiliar Administrativo Distrital C	8,364.00



EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 14 FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

G L O S A R I O

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Plan Integral y Calendario	Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

En este Acuerdo el Consejo Estatal **aprueba el Plan Integral y Calendario**, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del PEEPJE, haciendo efectivas las normas electorales vigentes en el ámbito local y nacional, las cuales delimitan los parámetros dentro de los cuales se tiene que cumplir con diversas obligaciones dentro de plazos determinados o con fechas límite para su realización.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo de ese Decreto se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

1.2. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG2358/2024**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.3. Acuerdo INE/CG2467/2024. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2467/2024**, mediante el cual se aprueba la emisión y difusión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como los anexos con los modelos, entre otros, de la convocatoria y solicitudes de acreditación correspondientes.

1.4. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

local.

1.5. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, en el que se deberán elegir la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria del H. Congreso del Estado. El diez de enero de dos mil veinticinco¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

1.7 La Comisión Temporal. El veintidós de enero, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo de clave **IEE/CE07/2025**, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

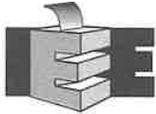
1.8. Ley reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el Plan Integral y Calendario, al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, el cual es un organismo depositario de la función electoral, que tiene a su cargo la organización, preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras², así como para emitir los reglamentos,

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

² Las juezas, los jueces, las magistradas y los magistrados del Poder Judicial del Estado, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

lineamientos, acuerdos y convenios necesarios para la debida organización de la elección de personas juzgadoras³.

A su vez, la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone que la aplicación de las normas y procedimientos contenidos en la misma corresponde en su ámbito de competencia a este Instituto, garantizando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos político y electorales, así como el respeto a los derechos humanos.

Al tratarse de un proceso electoral extraordinario, resulta necesario emitir un instrumento en el que se agrupen las principales funciones de este Instituto, las unidades responsables en las tareas atinentes, y las fases de observancia, con el objetivo de programar y clarificar el qué y el cómo de la organización del PEEPJE.

Además, conforme a lo establecido por el artículo transitorio Tercero del Decreto, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJE y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En virtud de ello, el Plan Integral y el Calendario constituyen dos elementos de planeación en los que se plasma de manera detallada las actividades que componen los procesos electorales extraordinarios, ilustrando la regulación vigente en materia electoral, para garantizar la certeza en el acceso de las candidaturas a personas juzgadoras, así como de la ciudadanía en general.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 101, fracción III y IV, de la Constitución local y el transitorio Tercero del Decreto; 47 y 65, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley Electoral; 7, fracción I, 8, 16, 17 y 19 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, 74 y 75 del Reglamento de Elecciones.

³ Al respecto, la Sala Superior, en la sentencia emitida dentro del expediente **SUP-RAP-605/2017** y acumulados, dispuso que los organismos públicos locales cuentan con la facultad implícita para establecer las fechas en que tendrán lugar las distintas fases o actividades del proceso electoral, derivado de la atribución expresa de organizar elecciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal⁴- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación⁵:

Tabla A	
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistradas y 2 Magistrados
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	15 Magistradas y 15 Magistrados
Juzgados de Primera Instancia y Menores	135 Juezas y 135 Jueces

⁴ Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

⁵ Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

Atentos a lo anterior y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los treientos cinco cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley para la elección de personas juzgadoras el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad.

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley para la elección de personas juzgadoras define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género, en la asignación de dichos cargos.

Además, el artículo 22 de la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

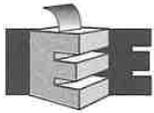
Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

A su vez, el artículo transitorio Segundo del Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

Para la celebración del PEEPJE, la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone en su artículo 23 que las **etapas del proceso electoral** son las siguientes:

- a) **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso conforme a lo dispuesto en el artículo 101, fracción I, de la Constitución local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.
- c) **Jornada electoral:** inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de casillas.
- d) **Cómputos y sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales de las casillas al Instituto y concluye con los cómputos y sumatoria de las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

elecciones que realice el Consejo Estatal y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto.

- e) Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría:** inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) Calificación y declaración de validez de la elección:** inicia con la remisión de resultados que realice el Instituto al Tribunal Electoral, y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Con base en lo expuesto y para la correcta dirección, organización y vigilancia del proceso electoral y sus etapas, el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley para la elección de personas juzgadoras tendrá como **responsabilidad** las actividades siguientes:

- a)** Contratar al personal temporal necesario para realizar las actividades atinentes a la organización y desarrollo de la elección, con base en la disponibilidad presupuestal.
- b)** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, así como su elaboración, recepción y resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c)** Integrar y distribuir los paquetes electorales a las personas que conforman las mesas directivas de casilla.
- d)** Registrar a las personas observadoras electorales, conforme al procedimiento respectivo.
- e)** Aprobar el lugar destinado para el resguardo de paquetes electorales.
- f)** Organizar y desarrollar la jornada electoral.
- g)** Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando que la participación sea en condiciones de equidad.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

- h)** Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.
- i)** Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral.
- j)** Instalar, en su caso, Asambleas Municipales y Distritales, Oficinas Regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral.
- k)** Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.
- l)** Efectuar el cómputo de las elecciones, a través del Consejo Estatal y los órganos desconcentrados que al efecto se designen.
- m)** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso electoral.
- n)** Las demás necesarias que determine el Consejo Estatal para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Aunado a ello, en lo conducente y con las salvedades que refiere la Ley para la elección de personas juzgadoras los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la documentación y el material electoral, así como la jornada electoral y actos posteriores, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral.

Además, el procedimiento de escrutinio y cómputo de la elección de personas juzgadoras se desarrollará, en cada etapa, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Electoral, y en su caso, en los acuerdos que emita el Consejo Estatal.

A su vez, el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

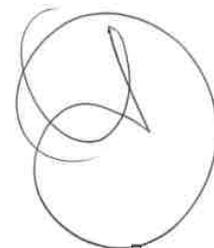
Finalmente, el Instituto declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral, que resolverá las impugnaciones a más tardar el treinta y uno de julio, esto, para que el Congreso, el día que instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, tome protesta a las personas electas.

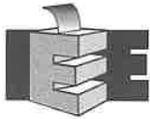
Con base en esas actividades y responsabilidades a cargo del Instituto, los plazos y términos del PEEPJE planteados en el artículo transitorio Tercero del Decreto son los siguientes.

- a) A más tardar el **lunes seis de enero**, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado remitirá al Congreso el listado de cargos que se someten a elección.
- b) A más tardar el **viernes diez de enero**, el Congreso publicará la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.
- c) Del **lunes trece al viernes veinticuatro de enero**, correrá el plazo para que las personas interesadas se inscriban ante los Comités de Evaluación. El plazo concluirá a las 23:59 horas del veinticuatro de enero.
- d) El **viernes veintiocho de febrero** es la fecha máxima para que el Congreso remita a la autoridad electoral competente las postulaciones de los aspirantes.
- e) Del **lunes treinta y uno de marzo al jueves veintinueve de mayo**, correrá el periodo de campaña de las candidaturas a magistraturas y juzgados.
- f) La elección se llevará a cabo el domingo **uno de junio**.
- g) El lunes **uno de septiembre**, será la toma de protesta de las y los magistrados; y de las y los jueces de primera instancia y menores e inician funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Los plazos previamente señalados son los que este Consejo Estatal no podrá modificar o ajustar, bajo ninguna circunstancia; sin embargo, hay otros tópicos que se deben planear, calendarizar y ejecutar para la correcta celebración del PEEPJE relacionados con los siguientes temas:

- a) Candidaturas;
- b) Determinaciones generales;
- c) Observación electoral;





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

- d) Encuestas o sondeos de opinión;
- e) Órganos desconcentrados del Instituto;
- f) Bodegas Electorales;
- g) Mesas directivas de casilla;
- h) Documentación y material electoral a utilizarse en la Jornada Electoral;
- i) Reclutamiento, selección y capacitación de supervisores y capacitadores electorales;
- j) Sistema de Candidaturas Conóceles;
- k) Debates;
- l) Campaña
- m) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- n) Actividades previas a los cómputos; y
- o) Cómputos.

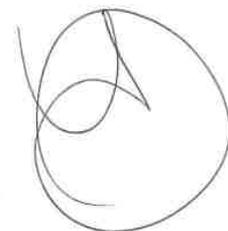
Lo anterior, con la finalidad de garantizar en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos.

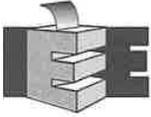
5. CONTENIDO DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO

Del sistema electoral mexicano y en forma análoga al esquema federal, se deriva la necesidad de sistematizar las normas y los procesos operativos correspondientes en el ámbito local, a fin de dar certeza a las personas candidatas que participarán el PEEPJE, así como a la ciudadanía en general.

Lo anterior es así, ya que en la materia existe cierta dispersión normativa, puesto que los actos de las elecciones extraordinarias materia de la presente determinación, actualmente están regulados, al menos, por:

- a) La Constitución federal;
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) La Constitución Local;
- d) Ley para la elección de personas juzgadoras;





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

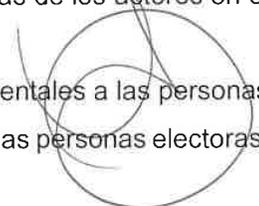
- e) La Ley Electoral;
- f) El Decreto del Congreso del Estado;
- g) El Reglamento de Elecciones;
- h) Acuerdos generales del INE;
- i) Lineamientos y demás normativa administrativa expedida por el INE y el Instituto;
- j) Convenios de coordinación y colaboración con el INE;
- k) Anexos técnicos y financieros al convenio de coordinación y colaboración; y
- l) Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

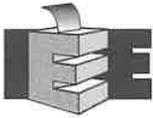
Además del cúmulo de cuerpos normativos, se presenta la realidad operativa de los procesos electorales extraordinarios, que se agudiza con la disposición de plazos aún más cortos que en los ordinarios, y la consecuente coparticipación de autoridades electorales, administrativas, legislativas y jurisdiccionales de distintos niveles.

De ahí que resulte óptimo generar un plan integral que agrupe las principales funciones de este Instituto, las unidades responsables en las tareas atinentes, y las fases de observancia, con el objetivo de programar y clarificar el *qué* y el *cómo* de la organización de los procesos electorales extraordinarios.

Para ello, se abona la presencia de un calendario en que se ilustra la planeación atinente, que se resume en los tópicos siguientes:

- a) Inicio del PEEPJE.
- b) Plazos de las fases del PEEPJE y los actos intermedios más relevantes.
- c) Fechas para el ejercicio de las actividades fundamentales de este Instituto, durante el PEEPJE, así como para la ejecución de las actividades de coordinación y colaboración, esencialmente con el INE.
- d) Lapsos para el cumplimiento de las obligaciones legales sustantivas de los actores en el proceso.
- e) Términos para el ejercicio de las prerrogativas y derechos fundamentales a las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial del Estado, así como de las personas electoras.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

5.1. De los elementos de planeación

Entendida a la planeación en general, como la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de planes operativos, dirigidos a alcanzar objetivos y metas trazadas, sea en la ley o en alguna estrategia, se estima necesario establecer sus componentes, en cuanto al proceso electoral, entendido como objetivo.

5.1.1. Naturaleza de las herramientas

Son elementos que permiten el desarrollo ordenado y oportuno de las diversas etapas del proceso electoral extraordinario, por lo que, su instauración contribuye a lograr el máximo objetivo de los organismos electorales administrativos, es decir, que los electores puedan acudir a ejercer su voto directo, universal, libre y secreto, así como que se respete el sentido de los sufragios emitidos en las urnas, para conseguir la renovación pacífica de los cargos del Poder Judicial del Estado.

Dichos instrumentos, constituyen herramientas de planeación (*stricto sensu*), seguimiento, control y coordinación del proceso electoral, que cuentan con las características siguientes:

- a) Permiten priorizar y agendar las fases del PEEPJE, así como las actividades principales que este organismo debe desarrollar para organizarlo y dirigirlo.
- b) Las unidades responsables en su tarea, así como las áreas de apoyo respectivas.
- c) Generan márgenes para revisar si la ejecución de las actividades planeadas ha resultado conforme a lo esperado.
- d) A través de su utilización, se produce evidencia o indicadores que determinan el cumplimiento de lo planeado, así como las áreas de oportunidad y fortalezas.
- e) Establecen las bases de las tareas que deben desarrollarse de forma conjunta con otras autoridades.

5.1.2. Plan integral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

Al tratarse de un Proceso Electoral Extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, es ineludible precisar las tareas atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.

Es el documento en que constan, por un lado, las principales actividades a desarrollarse en el PEEPJE, así como de las áreas encargadas de las tareas respectivas, en que se plasman: las fases del proceso, los objetivos a lograr, y las principales tareas de interacción institucional con otras autoridades, esencialmente con el INE, con la finalidad de optimizar la colaboración y la cooperación en las labores que involucran a este Instituto y otros órganos públicos.

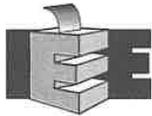
Esto permitirá seguir una ruta estratégica en la dirección y organización del PEEPJE, además de que, otorgará la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y la detección de posibles errores de los procedimientos que dará oportunidad de subsanarlos con antelación a que se concreten.

5.1.3. Calendario electoral integral

Es la herramienta de planeación en que se establecen las fechas y los tiempos para la ejecución de las fases del PEEPJE, los plazos para el cumplimiento de las principales obligaciones o el ejercicio de las prerrogativas de los candidatos a los cargos del Poder Judicial del Estado y las principales actividades del Instituto, lo cual incluye las propias, como las que deben ejecutarse en coordinación o mediante la colaboración de otra autoridad.

Por su naturaleza, permite verificar si las actividades y tareas mencionadas, se han ejecutado conforme a los lapsos planeados y, además, permite programar los actos preparatorios para realizarlas de forma oportuna, y el área responsable en la ejecución de las tareas.

El Plan Integral y Calendario adjunto, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo, cuentan con la temporalidad o fechas en las que deberán realizarse las actividades sustantivas del Proceso Electoral, por parte de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

5.1.4. Modificaciones

Con la aprobación del Decreto de Reforma Constitucional será la primera vez que se organicen comicios de esta índole por el Instituto. Al respecto, la Constitución local facultó al Instituto para aplicar, en lo conducente, de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a ésta.

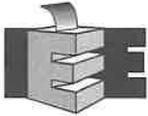
Por ello, al ser claro que el Instituto cuenta con atribuciones para ajustar los plazos del PEEPJE, resulta oportuno mencionar que las herramientas organizativas que se aprueban no podrán ser de carácter rígido o inmutable, ya que están sujetas a una incontable cantidad de variantes que ocurren durante el camino trazado en el plan integral o en el calendario, así como a determinaciones que quedan fuera del ámbito de decisión de este órgano, tomando en cuenta en todo momento las reglas establecidas.

Asimismo, no es de soslayarse la existencia de diversas actividades que, dada su naturaleza, se actualizan en el inter del PEEPJE y que por circunstancias especiales impiden una previsión concreta.

En consideración de tales realidades, es posible y eventualmente necesaria la modificación o reajuste de los plazos electorales y, como efecto, el contenido de los instrumentos enunciados, con base en las directrices siguientes:

- a) No son susceptibles de adecuación la fecha inicio del PEEPJE, el día en que debe celebrarse la jornada comicial, ni las fechas de toma de protesta de los cargos del Poder Judicial del Estado, toda vez que los mismos se establecieron en el Decreto emitido por el Congreso del Estado.
- a) No pueden acortarse el plazo fijado para la campaña.
- a) Al realizar una adecuación a los instrumentos referidos, no deben vulnerarse los derechos de las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial del Estado.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

- a) A cada ajuste de plazos debe otorgarse amplia difusión.

Resta señalar que, para dotar del dinamismo necesario que implica el desarrollo del proceso electoral, este Consejo Estatal considera ajustado a Derecho **autorizar a la persona que presida el Instituto**, a efecto de que, en caso de ser necesario, realice los ajustes respectivos al calendario que se aprueba a través de la presente determinación, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, que deberá ser comunicado en forma personal a las personas integrantes de este Consejo Estatal.

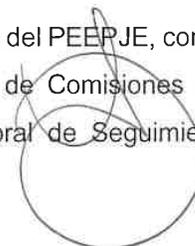
5.1.5. Seguimiento a las actividades

Como ya se adelantó, el Plan Integral y Calendario a aprobar, permiten una visión sistematizada de las distintas actividades sustantivas de este Instituto frente a los procesos electorales extraordinarios, siendo cualidad inherente de las herramientas de planeación, el proporcionar datos concretos y objetivos respecto a la observancia y cumplimiento de las tareas programadas, así como de posibles eventualidades en su ejecución, con el fin de proceder a su inmediata atención y con ello garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad.

Por lo anterior, se considera indispensable la rendición de informes mensuales y extraordinarios por parte de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto involucrados en las tareas dispuestas en el calendario, al Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, sobre las tareas dispuestas en el calendario materia del presente, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones.

Los informes deberán rendirse dentro de los cinco días siguientes al mes que constituye materia de informe o en el plazo que para tal efecto sea requerido por la Secretaría Ejecutiva.

Por otra parte, el seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del PEEPJE, conforme al Acuerdo de clave **IEE/CE07/2025** y el artículo 17 del Reglamento de Comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto, lo realizará la Comisión Temporal de Seguimiento al





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

PEEPJE, ello, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que el Instituto tiene encomendadas.

En ese sentido, este Consejo Estatal en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que se refieren en el presente Acuerdo, orienta sus determinaciones con base en los principios rectores de la función electoral y considera oportuno emitir las determinaciones necesarias para ajustar los plazos de las actividades relacionadas con la preparación del PEEPJE, con el propósito de que este se desarrolle con plena certeza y legalidad.

6. AJUSTE AL PERIODO DE CAMPAÑA

A consideración del Consejo Estatal debe ajustarse el periodo de campaña previsto en el artículo transitorio Tercero, Apartado A, fracción V, del Decreto, para efecto de que la campaña de la elección de personas juzgadoras transcurra del **treinta de marzo al veintiocho de mayo**, haciendo posible entre el término de la campaña y el inicio de la jornada electoral existan tres días de veda electoral, a fin de garantizar la aplicación de lo previsto en los artículos 59 y 63 de la Ley para la elección de personas juzgadoras.

Por su parte, los artículos 20, numeral 2, y 114, numeral 4, de la Ley Electoral, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, así como 16 de esa misma norma, disponen que el Instituto cuenta con atribuciones para ajustar los plazos y términos que transcurren en los procesos electorales.

Relacionado con lo anterior, en la sentencia recaída a los medios de impugnación **SUP-RAP-605/2017 y acumulados**⁶, en que se juzgó la validez jurídica de la Resolución **INE/CG386/2017**⁷ del Consejo General, la Sala Superior al analizar la facultad de atracción ejercida por el INE, a efecto de determinar diversas fechas para la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, determinó que **los organismos**

⁶ Visible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00605-2017.htm>

⁷ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93513/CGex201708-28-rp-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

públicos electorales locales cuentan con la facultad de ajustar los plazos que componen las fases o actividades de sus respectivos procesos comiciales, derivado de la atribución expresa para organizar elecciones, en tanto son depositarios de la función electoral por mandato constitucional.

Bajo dicha perspectiva, se advierte que no resulta necesaria la previsión de una facultad expresa que refiera en particular cada etapa individual del proceso electoral, ya que la atribución de organizarlo conlleva la implícita de regular cada fase que lo compone.

Asimismo, la Sala Superior estableció que las facultades que confieren los artículos 41 y 116 de la Constitución federal a los institutos electorales estatales para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos⁸. Aunado a ello, la Sala Superior afirmó que:

“...ordinariamente, compete a los organismos públicos electorales locales desarrollar un cúmulo de actividades dentro de la etapa de preparación del proceso y tales actividades deben efectuarse durante los tiempos previstos en el calendario dispuesto en la legislación local.

Ello no excluye que, de presentarse circunstancias que pongan en riesgo el debido desarrollo del proceso electoral, las autoridades administrativas electorales puedan acordar motivadamente, y conforme con las directrices constitucionales que rigen las etapas de las contiendas en el sistema nacional; las modificaciones pertinentes en el desarrollo de las actividades que comprenden el periodo de preparación de la jornada, privilegiando con su actuar, la debida observancia a los principios electorales constitucionales y la efectiva participación política de la ciudadanía, y de los diversos actores políticos y sociales, que concurran al proceso de renovación de las autoridades populares.”

Tales criterios se ratificaron en la Resolución **SUP-JRC-397/2017** de la propia Sala Superior, en que precisó que el ajuste de las etapas del proceso electoral realizado por un Instituto electoral

⁸ Atribución, que en modo alguno confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que autoriza a mover –ajustar- las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.



IEE/CE30/2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

local es legal y constitucionalmente válido, al encontrar origen en la homologación de plazos realizada por el INE.

En ese orden de ideas, resulta evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución federal, lo anterior, apoyado en la jurisprudencia de clave **16/2010**⁹, de rubro y contenido siguientes:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.¹⁰

Ahora bien, el artículo 59 de la Ley para la elección de personas juzgadoras señala que la difusión de propaganda electoral impresa se hará en papel, que deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y **deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.**

⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

¹⁰ Lo subrayado es propio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

Por otro lado, el artículo 63 de la Ley para la elección de personas juzgadoras refiere que las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión, en el marco del proceso de elección de los cargos de personas juzgadoras, deberán observar las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Instituto Nacional y el Instituto Estatal y que **durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas**, queda estrictamente prohibido publicar o difundir por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

De lo expuesto, se advierte que la Ley para la elección de personas juzgadoras prevé que durante los tres días previos a la elección debe suspenderse la difusión de propaganda y de los resultados de sondeos de opinión.

Además, se debe tomar en cuenta que el PEEPJE se realiza de manera concurrente con el proceso federal llevado a cabo por el INE, lo que implica que ambos procesos deben coordinarse para evitar interferencias o confusiones entre la ciudadanía. En este contexto, el ajuste propuesto al periodo de campaña tiene como objetivo salvaguardar los principios de objetividad y certeza, fundamentales para asegurar que el electorado tenga un panorama claro respecto al periodo de campaña y la veda electoral.

Asimismo, este ajuste también facilita la realización de acciones conjuntas con el INE, como lo relativo a la transmisión de mensajes a través de los medios de comunicación, como la radio y la televisión, garantizando que ambos organismos operen de manera armonizada.

No obstante, el artículo transitorio Tercero, Apartado A, fracción V, del Decreto prevé que la campaña se realizará del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo, es decir, dejando solo **dos días** entre el fin de la campaña y la celebración de la jornada electoral -el uno de junio-, siendo contrario a la disposición de la veda planteada en los artículos 59 y 63 de la Ley para la elección de personas juzgadoras.

En consecuencia, el Consejo Estatal considera que debe ajustarse el periodo de campaña para efecto de que transcurra del **treinta de marzo al veintiocho de mayo**, haciendo posible entre el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

término de la campaña y el inicio de la jornada electoral **tres días** de veda electoral y garantizando los principios de certeza y objetividad rectores del ejercicio de la función electoral.

Por lo anteriormente fundamentado y expuesto, se emiten los siguientes acuerdos.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba y emite el **Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025**, con el ajuste referido en el apartado 6 de esta determinación, los cuales obran anexos al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Dirección de Comunicación Social** de este Instituto para que realice una versión ejecutiva del presente acuerdo, así como del **Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025**, y otorgue amplia difusión a dichos documentos mediante contenido que garantice su accesibilidad a través de los medios masivos de comunicación y las redes sociales; esto último, por medio de las cuentas oficiales de este Instituto.

TERCERO. El cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, queda sujeto a la aprobación del presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal de 2025, a la reasignación que realice este Consejo Estatal, así como a las causas supervinientes ajenas al Instituto.

CUARTO. **Comuníquese** el presente acuerdo al **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, al **Instituto Nacional Electoral**, al **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, al **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, al **Consejo de la Judicatura** y al **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**.

QUINTO. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en el portal oficial de internet del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE30/2025

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Quinta Sesión Extraordinaria** de **veintinueve** de **enero** de **dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve** de **enero** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Quinta Sesión Extraordinaria** de **veintinueve** de **enero** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 30 de enero de dos mil veinticinco, a las 14 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

I. Presentación

El Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025¹ diseñan y dan seguimiento a la correcta organización de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo el primero de junio del dos mil veinticinco, con el fin de renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, esto en conjunto con el Instituto Nacional Electoral².

En virtud de ello, el Plan Integral y Calendario se estructuran de manera que cada actividad vinculada al proceso electoral sea claramente detallada, especificando la unidad responsable de su ejecución, las fechas de inicio y término de cada tarea, así como el fundamento legal que respalda cada una de ellas. Este enfoque permite identificar de manera anticipada posibles desfases en los tiempos establecidos, de modo que se puedan implementar medidas correctivas que minimicen sus efectos y aseguren la eficiencia en el proceso.

A través de este documento, se busca dar seguimiento puntual a cada una de las fases del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025³, promoviendo la colaboración entre las diferentes unidades responsables y garantizando el cumplimiento de los plazos y normativas establecidas.

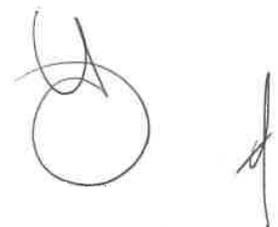
A través del Plan Integral y Calendario se proporciona un cronograma detallado que facilita el monitoreo continuo y la evaluación de cada actividad, contribuyendo al éxito de este proceso electoral extraordinario.

En ese sentido, estos instrumentos son fundamentales para la planificación del PEEPJE, en el que se renovarán magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de

¹ En adelante, Plan Integral y Calendario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, PEEPJE.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Los cargos a elegir se desglosan a continuación:

Tabla A	
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistradas y 2 Magistrados
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	15 Magistradas y 15 Magistrados
Juzgados de Primera Instancia y Menores	135 Juezas y 135 Jueces

En virtud de ello, una vez aprobado el Plan Integral y Calendario, se tiene como objetivo central dar seguimiento a las actividades esenciales para la organización del PEEPJE, lo cual permitirá saber el número de actividades que han dado inicio y las que han concluido, así como las que están dentro y fuera de plazo.

La planeación con antelación al comienzo del proceso electivo permite conocer en forma precisa las tareas que habrá de desarrollar este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴, así como los plazos en que se llevará a cabo cada etapa y, con ello, establecer con mayor certeza los tiempos en que las candidaturas puedan observar sus prerrogativas y derechos, y cumplir sus obligaciones.

II. Misión

Cumplir exhaustivamente con las atribuciones y tareas dispuestas por la normativa en la materia electoral, en la forma y plazos previstos en la regulación aplicable, a través de la implementación de instrumentos de planeación, seguimiento, control y coordinación, para realizar con mayor eficacia y eficiencia las actividades relativas al proceso electivo extraordinario.

III. Bases de la planeación

Como punto de inicio, es necesario identificar lo siguiente:

⁴ En adelante, Instituto.

1. Las fases principales del PEEPJE.
2. Actividades a desarrollar por este organismo público para su organización y dirección.
3. Derechos y prerrogativas de las candidaturas y de la ciudadanía en general, dentro del procedimiento electivo extraordinario.
4. Plazos en que deben transcurrir las fases referidas, ejecutarse las tareas mencionadas, así como los tiempos para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones de las candidaturas.

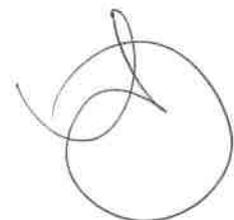
Dicha información es el cimiento en la construcción de la planeación, para contar con elementos que permitan el seguimiento a la ejecución de las tareas institucionales, y coordinar la actuación de esta autoridad con el INE, otras autoridades, candidaturas, así como con los propios electores.

Resulta importante subrayar que el **Plan Integral** especifica las etapas del PEEPJE, las responsabilidades de este Instituto y de sus áreas, así como los procesos internos y actividades de interacción institucional con otras autoridades -esencialmente con el INE-, con la finalidad de eficientar el recurso material y humano con que cuenta este órgano, y optimizar la colaboración y la cooperación en las labores que involucran a este Instituto y otros órganos públicos.

Esto permitirá, además, fijar una ruta estratégica a seguir en la dirección y organización del PEEPJE, y la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, la detección de posibles contingencias en las tareas, así como la implementación inmediata de medidas correctivas o de fortalecimiento.

Por su parte, el **Calendario** que se integra al presente documento, constituye la herramienta de planeación en la que se establecen:

1. Los temas o categorías centrales del PEEPJE.
2. Actividades o tareas que componen a cada categoría.



3. Las fechas o tiempos para la ejecución de las tareas que componen a cada categoría.
4. Los órganos o áreas centrales responsables en la ejecución de las tareas, incluyendo aquellas que corresponden, por razón de colaboración, al INE.
5. Los plazos para el ejercicio de los derechos y prerrogativas, así como el cumplimiento de obligaciones de las candidaturas.
6. El fundamento legal de cada actividad o tarea.

Es así que, la implementación de las herramientas mencionadas se traduce en una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función electoral de este Instituto, puesto que contribuyen a que las elecciones extraordinarias para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado se organicen de forma programada y sistematizada.

IV. Atribuciones de las autoridades electorales a nivel federal y local

En lo que respecta a las atribuciones del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales⁵, respecto a la organización de procesos electorales locales, en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ se indican las atribuciones, entre otras, que le corresponde a la autoridad nacional:

1. La capacitación electoral.
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.
3. El padrón y la lista de electores.
4. La ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de las mesas directivas.
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares⁷; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

⁵ En adelante, OPLES.

⁶ En adelante, Constitución federal.

⁷ Atentos a lo anterior, debe precisarse que, si bien la Constitución federal establece como atribución del INE y de los OPLES los resultados preliminares y conteos rápidos, resulta importante destacar que durante el desarrollo del PEEPJE, no se desarrollaran dichas actividades por la naturaleza del proceso.



6. Las demás que determine la ley.

El apartado C de la misma base del artículo 41 de la Constitución federal indica que los OPLES ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo local.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos⁸, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al INE.
11. Las que determine la ley.

En atención a lo señalado en este apartado, el Plan Integral y Calendario serán los instrumentos que los actores involucrados tendrán para obtener información de forma precisa en sus respectivos ámbitos de competencia, los espacios de coordinación estratégicos y los periodos en los que tendrá que cumplirse cada actividad. Ello permitirá que tanto la autoridad electoral nacional como la local cuenten con una mejor planeación, con la finalidad de encontrar mecanismos de colaboración ante posibles dificultades operativas.

⁸ Atentos a lo anterior, debe precisarse que, si bien la Constitución federal establece como atribución del INE y de los OPLES los resultados preliminares y conteos rápidos, resulta importante destacar que durante el desarrollo del PEEPE, no se desarrollaran dichas actividades por la naturaleza del proceso.



El objetivo es fortalecer la organización electoral con procesos más eficientes, elevando la profesionalización y estándares de calidad de cada una de las etapas de la elección.

V. Marco jurídico

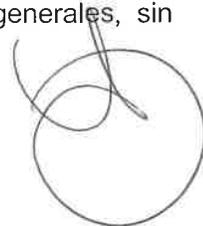
La emisión del Plan Integral y el Calendario encuentra asidero directo en la Constitución federal.

Por su parte, el artículo 116, base IV, inciso b), del ordenamiento supremo, indica que las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas, deben garantizar que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se llega a la convicción de que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua confiere al Consejo Estatal la facultad de emitir instrumentos de planeación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, incisos a), b), f) y o), que estatuye como atribuciones expresas, respectivamente:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establece el INE.
2. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, la Ley General de Partidos Políticos, y de esa ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
3. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales.
4. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin

⁹ En adelante, LGIPE



contravenir la LEGIPE, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua¹⁰ señala que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución local y dicha Ley contarán con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

Bajo esta lógica, el contar con instrumentos que armonicen y sistematicen las disposiciones aplicables a las funciones y tareas que engloban los procesos electorales locales, resulta acorde con el cumplimiento del principio de legalidad, pues precisamente la planeación surge a partir de las atribuciones y obligaciones conferidas por la ley a esta autoridad, aunado a que se realiza con la intención de acatar las disposiciones normativas que rigen el actuar de este Instituto y de aquellos relacionados con éste.

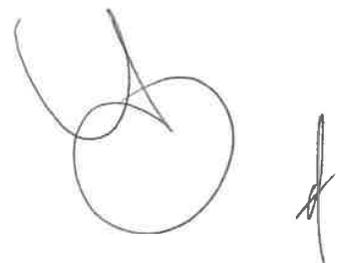
Asimismo, el principio de certeza se ve garantizado, toda vez que la concentración de las actividades electorales en estas herramientas de planeación, así como su estructura y su formato, permiten que los actores electorales aprecien de forma sencilla y eficaz sus principales derechos y obligaciones dentro del proceso electoral, así como el momento para ejercer los primeros o acatar las segundas, lo que abona a superar el posible efecto de confusión causado por la dispersión normativa del Sistema Nacional Electoral.

VI. Plan Integral y Calendario

Enseguida se muestran, de forma integrada y armonizada, las **18** categorías del PEEPJE, así como **141** actividades a desarrollarse en cada una de aquellas, con la precisión de los plazos o fechas en que deben llevarse a cabo, el área o áreas responsable en su ejecución, y el fundamento normativo de cada tarea.

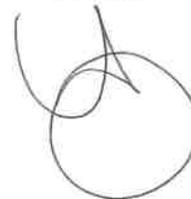
CALENDARIO DEL

¹⁰ En adelante, Ley Reglamentaria.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized 'A' and a smaller 'S' or similar mark.

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO		
RUBRO	SIGLAS O ABREVIACIÓN	DEFINICIÓN
UNIDADES RESPONSABLES / AUTORIDADES / INVOLUCRADOS	AD	ASAMBLEAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	ARE	AREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL
	CD	CONSEJOS DISTRITALES
	CE	CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	CAEL	PERSONA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL LOCAL
	Congreso	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	DCS	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DEECyPC	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DEPPP	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DEOE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	DS	DIRECCIÓN DE SISTEMAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	IEE	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	INE	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	JLE	JUNTA LOCAL ELECTORAL
	MDC	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS
	PF	PERSONAS FÍSICAS
	PJE	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	PM	PERSONAS MORALES
	Presidencia	PRESIDENCIA DEL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	SE	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	SEL	PERSONA SUPERVISORA ELECTORAL LOCAL
	SIJE	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL
	TEE	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
	UIGDHyND	UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
UVINE	UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA	
ZORE	ZONA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL	
NORMATIVA	LEY ELECTORAL REGLAMENTARIA	LEY ELECTORAL REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN PARA ELEGIR PERSONAS JUZGADORAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	LEY ELECTORAL	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
	REGLAMENTO DE ELECCIONES	REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	REGLAMENTO DE SESIONES	REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



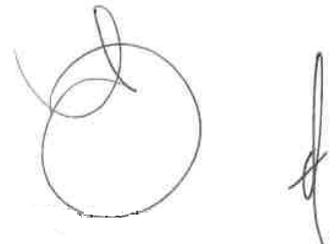

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO	1	Sesión de instalación del CE para dar inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	CE	28/12/2024	28/12/2024	1	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	28/12/2024
CANDIDATURAS	2	Remisión del Poder Judicial al Congreso del listado de cargos a elegir	PJE	06/01/2025	06/01/2025	1	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	
	3	Emisión de la Convocatoria	Congreso	10/01/2025	10/01/2025	1	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	
	4	Inscripción de personas interesadas	Congreso	13/01/2025	24/01/2025	12	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	
	5	Remisión del listado de candidaturas al IEE	Congreso	28/02/2025	28/02/2025	1	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	
	6	Recepción del listado de candidaturas por parte del Congreso	Presidencia	28/02/2025	28/02/2025	1	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	
	7	Sesión del CE respecto a candidaturas para las elecciones del PJE	CE	28/02/2025	03/03/2025	4	Art. 53 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	8	Plazo para sustitución en las boletas de candidaturas para las elecciones del PJE	Congreso	28/02/2025	Un día previo al inicio de producción de boletas, conforme al programa de documentación electoral	N/A	Arts. 31 al 33 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	DETERMINACIONES GENERALES	9	Firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración 2025	INE/IEE	Por definir		N/A	Art. 35 de la Ley Electoral
10		Elaborar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	DEECyPC	03/02/2025	02/03/2025	28	Arts. 6 y 104 de la LGIPE; 2, numeral 1), y 48, numeral 1), inciso h), de la Ley Electoral	
11		Implementación de un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	DEECyPC	03/03/2025	01/06/2025	91	Arts. 6 y 104 de la LGIPE; 2, numeral 1), y 48, numeral 1), inciso h), de la Ley Electoral	
12		Determinación de criterios que se deberán observar para difundir la realización y conclusión de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario	CE	29/01/2025	29/01/2025	1	Art. 94, numeral 5), de la Ley Electoral, artículo 24, fracción XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
OBSERVACIÓN ELECTORAL	13	Emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral	CE	22/01/2025	22/01/2025	1	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE; artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; artículo 65, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral Local; Acuerdo INE/CG2467/2024; Acuerdo IEE/CE08/2025	
	14	Implementación de la campaña de promoción de la observación electoral	DEECyPC	22/01/2025	07/05/2025	106	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	15	Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en actividades de observación electoral	DEECyPC	22/01/2025	07/05/2025	106	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo IEE/CE08/2025	
	16	Remisión al INE de las solicitudes recibidas de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral	DEECyPC	22/01/2025	09/05/2025	108	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE; artículo 197, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones; INE/CG2467/2024; Acuerdo IEE/CE08/2025	
	17	Impartición de cursos de capacitación, modalidad presencial, a la ciudadanía que haya presentado solicitud de acreditación de observación electoral	DEECyPC	22/01/2025	12/05/2025	111	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE; artículo 197, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones; INE/CG2467/2024; Acuerdo IEE/CE08/2025	
	18	Impartición de cursos de capacitación, modalidad virtual, a la ciudadanía que haya presentado solicitud de acreditación de observación electoral	DEECyPC	22/01/2025	26/05/2025	125	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE; artículo 197, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones; INE/CG2467/2024; Acuerdo IEE/CE08/2025	
	19	Remisión al INE del expediente de la ciudadanía que haya tomado el curso de capacitación de observación electoral	DEECyPC	22/01/2025	16/05/2025	115	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo IEE/CE08/2025, artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE; artículo 197, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones; INE/CG2467/2024; Acuerdo IEE/CE08/2025	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	20	Acreditación de la ciudadanía como personas observadoras electorales	INE	22/01/2025	31/05/2025	130	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE; artículo 197, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones; INE/CG2467/2024; Acuerdo IEE/CE08/2025	
	21	Informe que se rinde al CE en relación con la acreditación de personas para la realización de actividades de observación electoral	SE	22/01/2025	31/05/2025	130	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	22	Recepción de informes de personas observadoras electorales	DEECyPC	02/06/2025	01/07/2025	30	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE; artículo 197, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones; INE/CG2467/2024; Acuerdo IEE/CE08/2025	
	23	Publicación en la página electrónica del IEE de los informes presentados por personas observadoras electorales	DEECyPC	02/07/2025	01/08/2025	31	Artículo 12 de la Ley Electoral Reglamentaria, artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE; artículo 197, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones; INE/CG2467/2024; Acuerdo IEE/CE08/2025	
ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES	24	Informe al CE sobre los criterios que deberán observarse en la publicación de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales	SE	29/01/2025	28/02/2025	31	Artículo 24 fracción XI, 63 de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG05/2025	
	25	Monitoreo de publicaciones impresas sobre encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales	DCS	28/12/2024	04/06/2025	159	Artículo 24 fracción XI, 63 de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG05/2025	
	26	Recepción del aviso de intención de realizar, publicar u ordenar encuestas por muestreo, de salida, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales	SE	28/12/2024	22/05/2025	146	Arts. 138 y 139 del Reglamento de Elecciones	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	27	Publicación en la página electrónica institucional, de los informes rendidos al CE y los estudios entregados de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales	SE	28/12/2024	11/06/2025	166	Arts. 145 del Reglamento de Elecciones y 127, numeral 3, de la Ley Electoral	
	28	Informes al CE sobre el cumplimiento en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales	SE	En cada Sesión Ordinaria del CE		N/A	Art. 144, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
	29	Entrega al INE de los informes rendidos al CE	SE	Dentro de los cinco días posteriores a la presentación ante el CE		N/A	Art. 146, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, Acuerdo INE/CG05/2025	
	30	Periodo de prohibición para publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales	PF/PM	29/05/2025	Hasta las 18 hrs del 01/06/25	N/A	Arts. 134, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 127, numeral 2), de la Ley Electoral	
	31	Recepción de estudios completos de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales	SE	Dentro de los cinco días a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo		N/A	Art. 140, numeral 3, del Reglamento de Elecciones	
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	32	Convocatoria para la designación de las personas integrantes de las AD	CE	29/01/2025	10/02/2025	13	Artículo 79 de la Ley Electoral	
	33	Recepción de solicitudes y documentos de las personas aspirantes	DEOE	30/01/2025	10/02/2025	12	Artículo 79 de la Ley Electoral	
	34	Procedimiento de selección de personas integrantes de AD	CE	29/01/2025	26/02/2025	29	Artículo 24 fracción X de la Ley Electoral Reglamentaria y 77 de la Ley Electoral	
	35	Designación de las personas integrantes de las 14 AD del IEE	CE		28/02/2025	N/A	Artículo 24 fracción X de la Ley Electoral Reglamentaria y 77 de la Ley Electoral	
	36	Instalación de las 14 AD del IEE	AD	01/03/2025	10/03/2025	10	Artículo 24 fracción X de la Ley Electoral Reglamentaria y 77 de la Ley Electoral	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
BODEGAS ELECTORALES	37	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y material electoral	DEOE/AD	01/02/2025	15/03/2025	43	Artículo 24 fracción V de la Ley Electoral Reglamentaria	
	38	Informe sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	DEOE/AD	01/03/2025	31/03/2025	31	Art. 167, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y su anexo 5	
	39	Designación del personal que tendrá acceso a las bodegas electorales y de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	AD	01/03/2025	30/03/2025	30	Art. 167, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones	
	40	Remisión al INE de los informes rendidos por las AD sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	AD		Dentro de los cinco días siguientes de su presentación	N/A	Art. 167 del Reglamento de Elecciones	
	41	Informe al CE sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del IEE	DEOE	20/04/2025	20/04/2025	1	Art. 169, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
	42	Remisión al INE el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del IEE	SE		20/04/2025	N/A	Art. 169, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	
MDC	43	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar lugares para la ubicación de casillas	INE/DEOE	01/02/2025	15/02/2025	15	Art. 244, numeral 1, inciso b), y anexo 8.1, numeral 3.1.3., del Reglamento de Elecciones	
	44	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/AD	25/02/2025	12/03/2025	16	Anexo 8.1, numeral 3.1.4., del Reglamento de Elecciones	

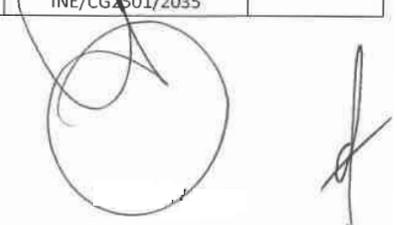


CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	45	Notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización del marco geográfico electoral	INE/AD	01/04/2025	31/05/2025	61	Art. 244, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones	
	46	Publicación del Encarte y difusión en medios electrónicos del IEE	INE/AD/DCS	31/05/2025	01/06/2025	2	Art. 242, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones	
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN JORNADA ELECTORAL	47	Entrega al INE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos	DEOE	15/02/2025	20/05/2025	95	Art. 160, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	48	Validación de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas presentadas	INE	Por definir		N/A	Art. 160, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	49	En su caso, atención y presentación de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por el INE	DEOE	Por definir		N/A	Art. 160, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	50	Validación de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	Por definir		N/A	Art. 160, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	51	Aprobación de los diseños de documentación y material electoral	CE	01/02/2025	01/03/2025	29	Art. 160, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	52	Entrega al INE de los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales aprobados	SE	01/03/2025	05/03/2025	5	Art. 160, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	53	Integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados en el repositorio del Instituto	DEOE	01/03/2025	15/03/2025	15	Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	54	Entrega al INE del reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales del IEE en medios electrónicos	SE/DEOE	05/03/2025	15/03/2025	11	Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	55	Revisión, y en su caso validación, del Reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales del IEE en medios electrónicos	INE	Por definir		N/A	Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	56	Aprobación del Programa de Producción de documentación electoral	CE	01/02/2025	15/03/2025	43	Anexo 4.1, Apartado A, numeral 8, inciso a), del Reglamento de Elecciones	
	57	Emisión del Manual de Control de Calidad para la supervisión de la producción de documentación electoral y listado de proveedores adjudicados y remisión al INE	DEOE	01/02/2025	28/02/2025	28	Anexo 4.1, Apartado A, numeral 7, inciso e), del Reglamento de Elecciones	
	58	Entrega al INE del reporte semanal sobre el avance en la producción de los documentos y materiales electorales del IEE en medios electrónicos	SE/DEOE	15/03/2025	22/05/2025	69	Art. 160, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Elecciones	
	59	Entrega al INE del reporte con los resultados de la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral	SE/DEOE	02/06/2025	06/06/2025	5	Anexo 4.2, numeral 5, inciso g), del Reglamento de Elecciones	
	60	Presentación al INE del informe de previsiones para colaboración de CAEL y SEL	SE		02/05/2025	N/A	Anexo 5, Apartado B, numeral 5, del Reglamento de Elecciones	
	61	Aprobación de SEL y CAEL, así como del personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; así como de la integración de documentación que será entregada a las presidencias de MDC	DEOE/AD	01/04/2025	06/05/2025	36	Art. 177 y anexo 5, Apartado B, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	62	Aprobación de la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas y de la integración de documentación para las casillas	CE	01/04/2025	08/05/2025	38	Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	63	Envío de boletas electorales a las AD	DEOE	09/05/2025	16/05/2025	8	Artículo 24 fracción II, III y VI de la Ley Electoral Reglamentaria	
	64	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	DEOE	09/05/2025	23/05/2025	15	Artículo 24 fracción II de la Ley Electoral Reglamentaria	
	65	Periodo de integración de paquetes electorales	DEOE	09/05/2025	25/05/2025	17	Artículo 24 fracción III de la Ley Electoral Reglamentaria	
	66	Toma de la primera muestra aleatoria simple de verificación de medidas de seguridad de documentación electoral	AD	24/05/2025	25/05/2025	2	Anexo 4.2, numeral 4, del Reglamento de Elecciones	
	67	Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las MDC	AD	26/05/2025	30/05/2025	5	Artículo 24 fracción III de la Ley Electoral Reglamentaria	
	68	Toma de la segunda muestra aleatoria simple de verificación de medidas de seguridad de documentación electoral	AD	01/06/2025	01/06/2025	1	Anexo 4.2, numeral 5, del Reglamento de Elecciones	
	69	Designación de la persona responsable del control de la asignación de folios de las boletas de cada MDC	DEOE	01/03/2025	30/03/2025	30	Artículo 177 y 183, Anexo V del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción II y III de la Ley Electoral Reglamentaria	
	70	Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad a la DEOE del INE	DEOE	02/06/2025	06/06/2025	5	Artículo 163, numeral II y Anexo 4.2, numeral 2 del Reglamento de Elecciones	
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE SEL Y CAEL	71	Establecer contacto con la ciudadanía para conocer disponibilidad en el caso de la recontractación	DEECyPC	13/03/2025	15/03/2025	3	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria	
	72	Aplicación de entrevista de recontractación	DEECyPC	16/03/2025	26/03/2025	11	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria	
	73	Conformación de ARE y ZORE	DEECyPC/DEOE	13/03/2025	23/03/2025	11	Artículo 24, fracción XI, de la Ley Electoral Reglamentaria	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	74	Proporcionar el número de SEL y CAEL locales por parte del IEE al INE	DEECyPC	A más tardar el 13 de marzo de 2025		N/A	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria	
	75	Aprobación de la Convocatoria de SEL y CAEL	CE	23/03/2025	24/03/2025	2	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2024	
	76	Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	DEECyPC	24/03/2025	02/04/2025	10	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2024	
	77	Reclutamiento de SEL y CAEL	INE-IEE	24/03/25	25/04/2025	33	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2025	
	78	Recepción de solicitudes y documentos de las personas aspirantes a SEL y CAEL	DEECyPC	24/03/2025	02/04/2025	10	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2026	
	79	Plática de inducción a las personas aspirantes a SEL y CAEL	DEECyPC	24/03/2025	02/04/2025	10	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2027	
	80	Revisión documental de las personas aspirantes a SEL y CAEL	DEECyPC	24/03/25	02/04/2025	10	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2028	
	81	Aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes a las personas aspirantes	DEECyPC	05/04/2025	06/04/2025	2	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2029	
	82	Calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes	DEECyPC	05/04/2025	06/04/2025	2	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2030	
	83	Publicación de resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes	DEECyPC	07/04/2025	07/04/2025	1	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2031	
	84	Entrevista para seleccionar SEL y CAEL	DEECyPC	08/04/2025	21/04/2025	14	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2032	
	85	Designación de SEL y CAEL y publicación de resultados	CE	25/04/2025	25/04/2025	1	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2033	
	86	Periodo de contratación de SEL y CAEL	DEECyPC	28/04/2025	12/06/2025	46	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2034	
	87	Taller de capacitación primera etapa	DEOE	28/04/2025	02/05/2025	5	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2035	



CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	88	Taller de capacitación segunda etapa	DEOE	05/05/2025	09/05/2025	5	Artículo 24, fracción I y XI, de la Ley Electoral Reglamentaria, Acuerdo INE/CG2501/2036	
SISTEMA DE CANDIDATURAS CONÓCELES	89	Aprobación de los Lineamientos del Sistema	CE	29/01/2025	28/02/2025	31	Art. 11, numeral 5, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción IX y XI de la Ley Electoral Reglamentaria	
	90	Informe al CE sobre captura de información final	DEPPP		30/08/2025	N/A	Art. 15, incisos g) y h), del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción IX y XI de la Ley Electoral Reglamentaria	
CAMPAÑA	91	Aprobación de topes de gastos personales de campaña	CE	01/03/2025	29/03/2025	29	Artículo 24 fracción VII y 58 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	92	Periodo de campaña	Candidaturas	30/03/2025	28/05/2024	60	Artículos 20, numeral 2, y 114, numeral 4, de la Ley Electoral, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 y 16 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	93	Periodo de reflexión	N/A	29/05/2025	31/05/2025	3	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	
DEBATES	94	Aprobación de Lineamientos para la celebración de debates	CE	29/01/2025	28/02/2025	31	Artículo 24 fracción VII y 57 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	95	Realización de debates	CE/AD/DCS	31/03/2025	28/05/2024	59	Artículo 24 fracción VII y 57 de la Ley Electoral Reglamentaria	
JORNADA ELECTORAL	96	Determinación sobre la implementación del SIJE	CE	24/04/2025	30/05/2025	37	Art. 321, numeral 2, del Reglamento de Elecciones y Programa de Operación del SIJE del INE, Artículo 24 fracción VI de la Ley Electoral Reglamentaria	
	97	Desarrollo del primer simulacro del SIJE	DEOE	24/04/2025	24/04/2025	1	Art. 324 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción VI de la Ley Electoral Reglamentaria	
	98	Desarrollo del segundo simulacro del SIJE	DEOE	08/05/2025	08/05/2025	1	Art. 324 del Reglamento de Elecciones Artículo 24 fracción VI de la Ley Electoral Reglamentaria	
	99	Desarrollo del tercer simulacro del SIJE	DEOE	18/05/2025	18/05/2025	1	Art. 324 del Reglamento de Elecciones Artículo 24 fracción VI de la Ley Electoral Reglamentaria	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	100	Instalación de la sesión permanente	CE/AD	01/06/2025	01/06/2025	1	Art.10 del Reglamento de Sesiones	
	101	Jornada Electoral	IEE	01/06/2025	01/06/2025	1	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	
MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES	102	Presentación al IEE del estudio de factibilidad por cada modalidad de recolección	INE	15/03/2025	31/03/2025	17	Art. 332, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	
	103	Recorridos para verificar las propuestas de los mecanismos de recolección	INE/AD	01/04/2025	15/04/2025	15	Art. 332, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	
	104	Presentación al INE de observaciones y propuestas al estudio de factibilidad por cada modalidad de recolección	DEOE	01/04/2025	15/04/2025	15	Art. 332, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones	
	105	Entrega a la JLE de los proyectos de modelos operativos de recepción de paquetes electorales	DEOE	16/04/2025	30/04/2025	15	Art. 332, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	
	106	Aprobación del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral y designación de número de auxiliares de recepción, traslado y orientación para la implementación del procedimiento	CE	01/05/2025	18/05/2025	18	Numeral 1, del anexo XIV del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	
	107	Operativo de recepción de paquetes	DEOE/AD	01/06/2025	03/06/2025	3	Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria, Artículo 383 Anexo XIV del Reglamento de Elecciones	
	108	Traslado y recolección de los paquetes electorales	AD	01/06/2025	02/06/2025	1	Art. 333, numeral 3, del Reglamento de Elecciones Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	
	109	Supervisión de traslado y recolección de paquetes electorales	DEOE	01/06/2025	02/06/2025	1	Art. 333, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	
	110	Entrega JLE la copia de los recibos de recepción de paquetes electorales	DEOE	09/06/2025	13/06/2025	5	Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	111	Entrega JLE del informe sobre la recepción de paquetes electorales en los órganos competentes	DEOE	09/06/2025	21/06/2025	13	Artículo 24 fracción XI y XIV de la Ley Electoral Reglamentaria	
ACTIVIDADES PREVIAS A LOS CÓMPUTOS	112	Reuniones de trabajo sobre la aplicación de criterios de validez o nulidad de votos reservados	DEOE/AD	03/02/2025	07/02/2025	5	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones Artículo 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	113	Revisión del proyecto de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	INE	Por definir		N/A	Artículo 139 de la Ley Electoral Reglamentaria y Anexo XVII del Reglamento de Elecciones	
	114	Aprobación de los Lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	CE	21/02/2025	15/03/2025	23	Numeral III del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI, XII y XIV, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	115	Diseño y elaboración de programas, contenidos temáticos, metodología y materiales de capacitación presencial para las sesiones de cómputo	DEOE	15/03/2025	30/03/2025	16	Numeral III del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI, XII y XIV, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	116	Aprobación de los materiales didácticos para la capacitación del desarrollo e implementación de los cómputos dirigidos a AD	CE	01/04/2025	04/04/2025	4	Numeral III del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI, XII y XIV, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	117	Liberación del sistema de cómputo para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones	DS	16/04/2025	30/04/2025	15	Numeral 5 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI, XII y XIV, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	118	Capacitación regional a los órganos desconcentrados sobre cómputos y la herramienta informática de cómputos	DS	27/04/2025	20/05/2025	24	Numeral 6 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI, XII y XIV, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	119	Aprobación del Acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos	AD	01/05/2025	31/05/2025	31	Numeral 3.7.4 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, Artículo 24 fracción XI, XII y XIV, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	120	Supervisión de actividades previas a los cómputos	DEOE	01/06/2025	01/06/2025	1	Art. 29 del Reglamento de Elecciones, Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
							Ley Electoral Reglamentaria	
	121	Reunión de trabajo previa	AD	01/06/2025	01/06/2025	1	Art. 387 del Reglamento de Elecciones, Art. 29 del Reglamento de Elecciones, Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	122	Sesión extraordinaria de planeación	AD	01/06/2025	01/06/2025	1	Art. 388 del Reglamento de Elecciones, Art. 29 del Reglamento de Elecciones, Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	123	Aprobación del acuerdo, en su caso, por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo	AD	01/06/2025	01/06/2025	1	Art. 388, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, Art. 29 del Reglamento de Elecciones, Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	124	Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo	AD	01/06/2025	01/06/2025	1	Art. 388, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones, Art. 29 del Reglamento de Elecciones, Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	125	Aprobación del acuerdo, en su caso, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a la asamblea en el recuento de votos y la asignación de sus funciones	AD	01/06/2025	01/06/2025	1	Art. 388, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, Art. 29 del Reglamento de Elecciones, Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	126	Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo o, en su caso, en sede alterna para la realización de recuento total o parcial	AD	01/06/2025	01/06/2025	1	Art. 388, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, Art. 29 del Reglamento de Elecciones, Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	127	Informe de la liberación de la herramienta informática de cómputos y de su	DEOE/UVINE	16/04/2025	30/04/2025	15	Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
		conclusión a la DEOE INE						
	128	Dos simulacros del desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática	AD	16/04/2025	28/05/2025	43	Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
CÓMPUTOS	129	Entrega de actas de la jornada electoral y de cómputo del IEE a los CD del INE	CE	02/06/2025	20/06/2025	19	Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	130	Cómputos	AD	01/06/2025	15/06/2025	15	Artículo 23 fracción IV, 24 fracción XII y XIV, 26, 27 y 139 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	131	Declaración de validez y entrega de Constancias de mayoría de las elecciones	AD	01/06/2025	15/06/2025	15	Art. 181, numerales 3),4) y 6), de la Ley Electoral, Artículo 23 fracción V, 28 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	132	Enviar a la UTIGyND INE base de Excel con datos de candidaturas desagregadas por sexo	UIGDHyND	01/06/2025	30/06/2025	30	Artículo 23 fracción V, 28 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	133	Enviar a la UTIGyND INE base de Excel con datos de los resultados de la elección por materia, nivel y desagregadas por sexo	UIGDHyND	01/06/2025	30/06/2025	30	Artículo 23 fracción V, 28 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	134	Enviar a la UTIGyND INE base de Excel con datos de los casos de violencia contra mujeres durante el proceso	UIGDHyND	01/06/2025	30/06/2025	30	Artículo 23 fracción V, 28 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	135	Publicación de resultados electorales en la página electrónica oficial	DEOE	Cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo		N/A	Art. 430, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, Artículo 26 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	136	Término para las resoluciones respecto a las impugnaciones	TEE	31/07/2025	31/07/2025	1	Artículo 28 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	137	Toma de protesta	Congreso	01/09/2025	01/09/2025	1	Artículo 28 de la Ley Electoral Reglamentaria	
	138	Declaratoria de Conclusión del Proceso Extraordinario Electoral del Poder Judicial del Estado 2024-2025	CE		31/08/2025	N/A	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.	
	139	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales a la JLE	DEOE	23/06/2025	30/06/2025	8	Artículo 183 del Reglamento de Elecciones	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	AREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS	140	Difusión de la convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como persona visitante extranjera para conocer, presenciar y acompañar el desarrollo del proceso	DEECyPC	31/01/2025	21/05/2025	111	Acuerdo del INE/CG02/2025	

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 23 FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA DIFUSIÓN DEL DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES RELEVANTES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025

G L O S A R I O

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99,100,101,102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Convocatoria	Convocatoria pública incluyente para la integración de las asambleas distritales judiciales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

En este acuerdo, el Consejo Estatal **aprueba** los criterios que se deberán observar para difundir a la ciudadanía la información correspondiente al desarrollo y conclusión de los distintos actos y actividades relevantes realizadas por el Instituto, así como de las etapas del PEEPJE, en atención al principio de definitividad, certeza y máxima publicidad.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

1. ANTECEDENTES

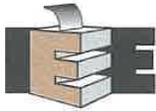
1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo de ese Decreto se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

1.2. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG2358/2024**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.3. Acuerdo INE/CG2467/2024. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2467/2024**, mediante el cual se aprueba la emisión y difusión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como los anexos con los modelos, entre todos, de la convocatoria y solicitudes de acreditación correspondientes.

1.4. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

de la Constitución local.

1.5. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria del H. Congreso del Estado. El diez de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

1.7. Ley reglamentaria. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se expidió la Ley para la elección de personas juzgadoras.

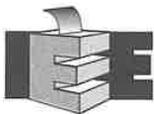
1.8. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, a través del Acuerdo **IEE/CE30/2025**, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para establecer los criterios que se deberán observar para la difusión del desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes del Instituto, así como las etapas de los PEEPJE, en atención al principio de definitividad, y con la finalidad de garantizar la certeza y máxima publicidad a favor de la ciudadanía en el proceso para la elección de personas juzgadoras¹.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, incisos a), e) y o), y 94, numeral 5, de la Ley Electoral, 104, numeral 1, incisos a) y e), de la LGIPE, 7, fracción I, 8, 16, 17, 19 y 24, fracción XIV, de la Ley para la elección de personas juzgadoras.

¹ Las juezas, los jueces, las magistradas y los magistrados del Poder Judicial del Estado, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Con motivo de la reforma, adición y derogación de distintas disposiciones de la Constitución local detalladas en el Decreto -emitido en acatamiento al artículo transitorio Octavo de la reforma a la Constitución federal²- durante el año dos mil veinticinco en Chihuahua se celebrará la elección extraordinaria para la renovación de la totalidad del Poder Judicial del Estado.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio de dos mil veinticinco son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación³:

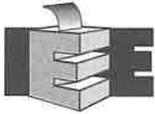
Tabla A	
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistradas y 2 Magistrados
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	15 Magistradas y 15 Magistrados
Juzgados de Primera Instancia y Menores	135 Juezas y 135 Jueces

² Octavo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

³ Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

Lo anterior implica que el uno de junio de dos mil veinticinco habrán de **elegirse**:

- a) 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) 30 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) 270 jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, mixta, laboral y menores distribuidos en 14 distritos judiciales.

Atentos a ello y dado que ha iniciado el PEEPJE en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los treientos cinco cargos de personas juzgadoras del estado de Chihuahua.

4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36 de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley para la elección de personas juzgadoras el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad.

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley para la elección de personas juzgadoras define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género, en la asignación de dichos cargos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

El artículo 22 de la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

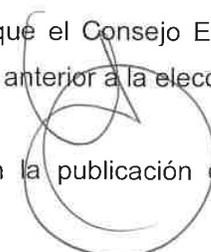
Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

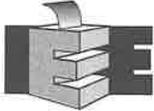
A su vez, el artículo transitorio Segundo del Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

Para la celebración del PEEPJE, la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone en su artículo 23 que las **etapas del proceso electoral** son las siguientes:

- a) **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inicia con la publicación de la





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

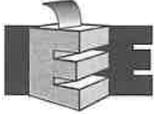
IEE/CE31/2025

convocatoria que emita el Congreso conforme a lo dispuesto en el artículo 101, fracción I, de la Constitución local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

- c) **Jornada electoral:** inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de casillas.
- d) **Cómputos y sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales de las casillas al Instituto y concluye con los cómputos y sumatoria de las elecciones que realice el Consejo Estatal y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto.
- e) **Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría:** inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) **Calificación y declaración de validez de la elección:** inicia con la remisión de resultados que realice el Instituto al Tribunal Electoral, y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Es entonces que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94, numeral 5, de la Ley Electoral y en atención al principio de definitividad que rigen los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas, la consejería que ocupe la Presidencia del Instituto deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes, dentro de los plazos que señale en cada caso la Ley Electoral o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ese mismo sentido, el artículo 41, párrafo tercero, base VI, primer párrafo de la Constitución federal dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación, el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía.

Aunado a ello, el artículo 82, fracción II, de la Ley para la elección de personas juzgadoras, señala que el sistema de medios de impugnación regulado por esa ley tiene como uno de sus objetivos la definitividad de los distintos actos y etapas del proceso para la elección de personas juzgadoras.

Asimismo, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las resoluciones y actos emitidos y realizados por las autoridades electorales adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas del proceso electoral en que se emiten, lo que tiene como finalidad otorgar certeza al desarrollo de las elecciones y brindar seguridad jurídica a los participantes en la contienda.

Lo anterior, se sustenta en la Tesis XL/99, de rubro **PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)**

Lo expuesto, cobra relevancia dado que los medios de impugnación que se intenten para cuestionar actos que tengan que ver con un proceso electivo, serán procedentes siempre y cuando las violaciones manifestadas, en el caso de quedar demostradas, puedan ser reparadas antes de la conclusión definitiva de las etapas electorales con la que estén vinculados.

Ello, porque no es válido retrotraerse a etapas que tienen el carácter de definitivas, dado que los procesos electorales son instrumentales, por lo que se deben fijar plazos para que dentro de éstos se produzcan ciertos actos jurídicos, con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes de estos.

Una determinación distinta, esto es, considerar factible revisar un acto aun cuando esté irreparablemente consumado, trastocaría el artículo 23 de la Ley para la elección de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

personas juzgadoras, que dispone que las fases que componen los procesos electorales, una vez superadas, adquieren firmeza y definitividad.

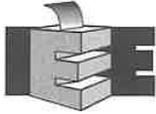
En este sentido, cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del proceso electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del proceso electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente.

Derivado de lo anterior, a partir de las bases que rigen a los procesos electivos, los derechos que disponen las personas aspirantes a llegar a desempeñarse como personas juzgadoras, los poderes del Estado y de los organismos públicos locales electorales, se advierte que las etapas de los procesos electorales locales (preparación de la elección, convocatoria y postulaciones de candidaturas, jornada electoral, cómputos y sumatoria, asignación de cargos y entregas de constancias de mayoría y clasificación y declaración de validez) y el sistema de medios de impugnación que garantice la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, deben guiarse a la luz del principio de definitividad, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a quienes en ellos participan.

En efecto, el principio de certeza funge como una garantía para el respeto del orden jurídico, en el que están inmersos los valores, principios y derechos fundamentales reconocidos por la propia Constitución federal, los tratados internacionales y la legislación secundaria.

De tal forma que los principios de certeza y definitividad son aplicables a todos los procesos electorales que tengan como objetivo la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial mediante el voto universal, libre, secreto y directo.

Conforme a lo narrado, el objetivo del presente acuerdo es hacer efectiva la obligación prevista en el 94, numeral 5, de la Ley Electoral y **establecer los criterios a través de los cuales la consejería que ocupe la Presidencia del Instituto difunda la realización y conclusión de las etapas relacionadas con los PEEPJE**, atendiendo los principios de definitividad y certeza que rigen la materia electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

Además de lo expuesto, este Consejo Estatal advierte la necesidad de que el desarrollo y conclusión de los distintos actos y actividades realizadas por el Instituto durante el proceso electoral que se estimen relevantes para la ciudadanía sean difundidos conforme a los mismos criterios que se establezcan para la conclusión de las etapas del proceso electoral.

Dentro y fuera de los procesos electorales, las actuaciones de las autoridades electorales deben velar por el cumplimiento de principios de máxima publicidad previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución federal; 8, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47, numeral 2, de la Ley Electoral; 8 de la Ley para la elección de personas juzgadoras y 19, apartado A, fracciones VI y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

El principio de máxima publicidad define que todos los actos y la información en poder del Instituto son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.

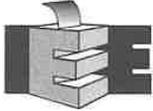
En esas condiciones, para este Consejo Estatal es obligatorio que el Instituto realice la más amplia **difusión de los actos y actividades relevantes en las diversas etapas de los PEEPJE** generando así confianza en la ciudadanía y en los diversos actores políticos respecto del desarrollo y conclusión de las labores institucionales.

En consecuencia, además de los criterios para cumplir con lo previsto en el artículo 94, numeral 5, de la Ley Electoral, se considera idóneo que esos criterios también sirvan para la difusión del desarrollo y conclusión de los actos y actividades más trascendentes que realice el Instituto durante el proceso electivo.

5. CRITERIOS PARA LA DIFUSIÓN

A consideración de este Consejo Estatal, con el objetivo de orientar a la ciudadanía del Estado para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones políticas y



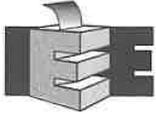


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

electorales, así como para velar por el cumplimiento de los principios de definitividad, certeza, máxima publicidad, transparencia y seguridad jurídica en el desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes, así como de las etapas de los procesos electorales locales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, se estima necesario aprobar los criterios siguientes:

- a) Se deberá generar una sección específica en el portal oficial de Internet del Instituto destinada a publicar información a manera de síntesis cronológica sobre los actos y actividades trascendentes que el Instituto realizará con motivo del PEEPJE, así como de las etapas que lo conforman.
- b) Los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la información que, en el ámbito de su competencia, deba publicarse en la sección señalada en el inciso a).
- c) Se deberá actualizar la información que se genere conforme a lo establecido en los incisos a) y b), con corte a la última semana de cada mes calendario del PEEPJE. No obstante, a la conclusión de cada etapa, acto o actividad relevante que se sitúe en los meses aludidos, deberá actualizarse de forma inmediata.
- d) Atendiendo al principio de definitividad, en el mes siguiente a los cortes de información a los que se refiere el inciso c), los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto informarán por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva los actos y actividades relevantes realizadas.
- e) La Secretaría Ejecutiva del Instituto informará al Consejo Estatal las etapas concluidas con motivo del PEEPJE, con los actos y actividades relevantes realizadas.
- f) Las Presidencias de las asambleas distritales judiciales del Instituto deberán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias correspondientes al mes siguiente a los cortes de información referidos en el inciso c), un informe sobre los avances



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE31/2025

logrados en la organización y el desarrollo del PEEPJE, en los respectivos ámbitos regionales, y otorgarán a dicha información la difusión pública a su alcance, remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto copia de los informes referidos, los cuales se rendirán ante el Consejo Estatal en el informe referido en el inciso **d**).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueban** los criterios que se deberán observar para la difusión del desarrollo y conclusión de los actos y actividades relevantes del Instituto, así como las etapas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, en los términos precisados en el apartado **5.** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Dirección de Sistemas y a la Dirección de Comunicación Social**, ambas de este Instituto para que, dentro de los diez días naturales posteriores a la aprobación de este acuerdo, en el portal oficial de Internet del Instituto, genere una sección específica destinada a publicar información, a manera de síntesis cronológica, sobre los actos y actividades relevantes que este Instituto realizará, así como las etapas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

TERCERO. Se **instruye** a los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado **5.**, incisos **a) y d)**, de la presente determinación.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto a fin de que, en su momento, haga del conocimiento el presente acuerdo a las Presidencias de las asambleas distritales judiciales, para su cumplimiento.

Además, se le **vincula** para que sea el área encargada del seguimiento a lo dispuesto en el apartado **5.**, fracción **f)**, de la presente determinación.

QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo al **Poder Ejecutivo del Estado**, el **Instituto Nacional Electoral**, al **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, al **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, al **Consejo de la Judicatura** y al **Tribunal Estatal Electoral de**



IEE/CE31/2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**Chihuahua.**

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en el portal oficial de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Quinta Sesión Extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Quinta Sesión Extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

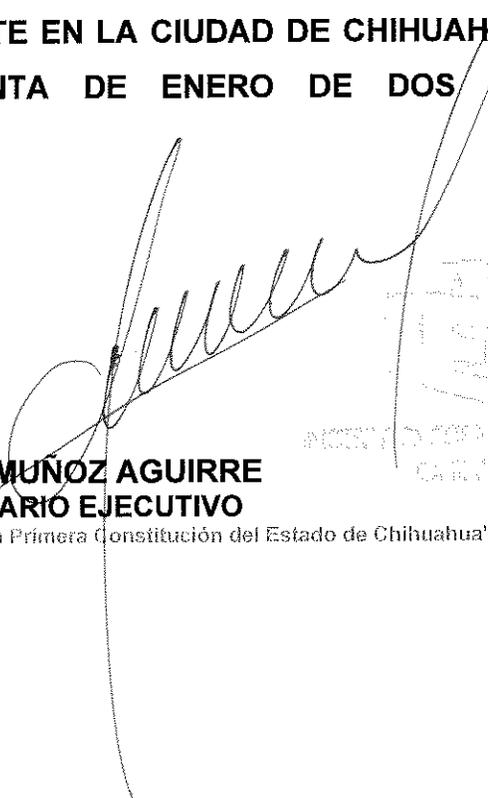
CONSTANCIA. Publicada el día 30 de enero de dos mil veinticinco, a las 14 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 13 FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

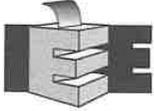
LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MEDIDAS PARA LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

G L O S A R I O

Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Convocatoria	Convocatoria pública incluyente para la integración de las asambleas distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Ley para la elección de personas juzgadoras	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEL	Proceso Electoral Local 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En este Acuerdo el Consejo Estatal **aprueba** diversas medidas con el objetivo de instalar e integrar las asambleas distritales del PEEPJE.

Las medidas que se aprueban son las siguientes:

- a) Se determina la denominación y sede municipal de las catorce asambleas distritales que coadyuvarán al desarrollo del PEEPJE, con base en la división territorial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- b) Se habilita la ratificación de consejerías y secretarías que integraron los órganos desconcentrados del Instituto en el PEL y en el Proceso Electoral Local



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

Extraordinario 2024-2025, a fin de que puedan integrar las asambleas distritales del PEEPJE.

- c) Se emite la Convocatoria.
- d) Se establece que, en caso de ausencia de personas para la integración de las asambleas distritales durante el PEEPJE, el funcionariado electoral de las oficinas centrales y regional del Instituto estará habilitado para conformarlas.

Los antecedentes, fundamentos y consideraciones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo de ese Decreto se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

1.2. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG2358/2024**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

1.3. Acuerdo INE/CG2467/2024. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2467/2024**, mediante el cual se aprueba la emisión y difusión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como los anexos con los modelos, entre otros, de la convocatoria y solicitudes de acreditación correspondientes.

1.4. Dictamen y Decreto de Reforma del Poder Judicial del Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución local.

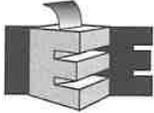
1.5. Inicio de la etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE, conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria del Congreso. El diez de enero de dos mil veinticinco¹ se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado.

1.7. La Comisión Temporal. El veintidós de enero, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo de clave **IEE/CE07/2025**, mediante el cual aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.8. Ley reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, por el que se aprobó la Ley para la elección de personas juzgadoras.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención de otro año.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

2. COMPETENCIA

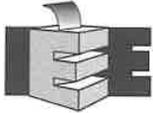
Este Consejo Estatal es **competente** para para emitir la Convocatoria, en virtud de que entre sus facultades se encuentra designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaria, propietarias y suplentes, de las asambleas y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, es obligación de los órganos superiores de dirección de las autoridades electorales locales emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales para el desarrollo de sus procesos electorales.

En ese sentido, la Ley para la elección de personas juzgadoras establece que la organización de la jornada electoral estará a cargo del Instituto en el ámbito de su competencia, el cual tendrá bajo su responsabilidad instalar, en su caso, asambleas municipales y distritales, oficinas regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral; así como emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley.

Asimismo, la Ley Electoral establece que las personas integrantes de las asambleas municipales del proceso electoral inmediato anterior podrán ser ratificadas por el Consejo Estatal, al inicio del siguiente proceso electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla el principio de paridad constitucional.

Finalmente, el Reglamento de Elecciones dispone que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o); 79, de la Ley Electoral; 24, fracciones X y XI de la Ley para la elección de personas juzgadoras; y 19, numeral 1, inciso a); 20, párrafo 1, inciso a), y 22 del Reglamento de Elecciones.

3. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía chihuahuense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo el primer domingo de junio.

En esencia, los cargos a elegir en la próxima jornada electoral a celebrarse el primero de junio son los correspondientes a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los jueces y juezas de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los cuales se desglosan a continuación²:

TABLA A	
Tribunal de Disciplina Judicial	3 Magistradas y 2 Magistrados
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	15 Magistradas y 15 Magistrados
Juzgados de Primera Instancia y Menores	135 Juezas y 135 Jueces

Todo lo anterior implica que el uno de junio habrán de **elegirse**:

- a) 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) 30 magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en materia civil, penal y familiar.
- c) 270 jueces y juezas en materia penal, civil, familiar, mixta, laboral y menores distribuidos en 14 distritos judiciales.

Atentos a lo expuesto y dado que el PEEPJE ha iniciado en su etapa de preparación, el Instituto, como encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, debe

² Ello de conformidad con la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Chihuahua



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

actuar bajo los principios rectores de la materia electoral -certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género- para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la democracia representativa en México, por lo que, a efecto de hacer efectiva la voluntad del Poder Legislativo, debe realizar los actos de preparación de la elección de los trescientos cinco cargos de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.

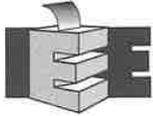
4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

4.1. Del PEEPJE

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, 36, séptimo párrafo de la Constitución local, 47 de la Ley Electoral y 17 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección, vigilancia y cómputo de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, en irrestricto respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Al respecto, en el caso de la elección del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley para la elección de personas juzgadoras define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la Ley Electoral, realizados por los poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, que tiene por objeto la elección periódica de personas juzgadoras, en el que se respetará el principio de paridad de género en la asignación de dichos cargos.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

de la Federación.

Sin embargo, por lo que respecta al PEEPJE, el artículo transitorio Tercero del Decreto dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

A su vez, el artículo transitorio Segundo del Decreto **LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E.**, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Electoral se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese sentido, resulta un hecho notorio para este Instituto que, en el PEEPJE, habrá de renovarse la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a la Convocatoria emitida por el Congreso.

Para la celebración del PEEPJE, la Ley para la elección de personas juzgadoras dispone en su artículo 23 que las **etapas del proceso electoral** son las siguientes:

- a) **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso conforme a lo dispuesto en el artículo 101, fracción I, de la Constitución local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.
- c) **Jornada electoral:** inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de casillas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- d) Cómputos y sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales de las casillas al Instituto y concluye con los cómputos y sumatoria de las elecciones que realice el Consejo Estatal y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto.
- e) Asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría:** inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) Calificación y declaración de validez de la elección:** inicia con la remisión de resultados que realice el Instituto al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Con base en lo expuesto y para la correcta dirección, organización y vigilancia del proceso electoral y sus etapas, el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley para la elección de personas juzgadoras tendrá como **responsabilidad** las actividades siguientes:

- a)** Contratar al personal temporal necesario para realizar las actividades atinentes a la organización y desarrollo de la elección, con base en la disponibilidad presupuestal.
- b)** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, así como su elaboración, recepción y resguardo, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c)** Integrar y distribuir los paquetes electorales a las personas que conforman las mesas directivas de casilla.
- d)** Registrar a las personas observadoras electorales, conforme al procedimiento respectivo.
- e)** Aprobar el lugar destinado para el resguardo de paquetes electorales.
- f)** Organizar y desarrollar la jornada electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- g)** Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando que la participación sea en condiciones de equidad.
- h)** Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.
- i)** Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral.
- j)** Instalar, en su caso, Asambleas Municipales y Distritales, Oficinas Regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral.
- k)** Emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.
- l)** Efectuar el cómputo de las elecciones, a través del Consejo Estatal y los órganos desconcentrados que al efecto se designen.
- m)** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso electoral.
- n)** Las demás necesarias que determine el Consejo Estatal para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Aunado a ello, en lo conducente, y con las salvedades que refiere la Ley para la elección de personas juzgadoras, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la documentación y el material electoral, así como la jornada electoral y actos posteriores, se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley General y en la Ley Electoral.

Además, el procedimiento de escrutinio y cómputo de la elección de personas juzgadoras se desarrollará, en cada etapa, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Electoral, y en su caso, en los acuerdos que emita el Consejo Estatal.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

A su vez, el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género alternando entre mujeres y hombres.

Finalmente, el Instituto declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que resolverá las impugnaciones a más tardar el treinta y uno de julio, esto, para que el día en que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, tome protesta a las personas electas.

Con base en esas actividades y responsabilidades a cargo del Instituto, los plazos y términos del PEEPJE planteados en el artículo transitorio Tercero del Decreto son los siguientes.

- a) A más tardar el **lunes seis de enero**, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado remitirá al Congreso el listado de cargos que se someten a elección.
- b) A más tardar el **viernes diez de enero**, el Congreso publicará la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.
- c) Del **lunes trece al viernes veinticuatro de enero**, correrá el plazo para que las personas interesadas se inscriban ante los Comités de Evaluación. El plazo concluirá a las 23:59 horas del veinticuatro de enero.
- d) El **viernes veintiocho de febrero** es la fecha máxima para que el Congreso remita a la autoridad electoral competente las postulaciones de los aspirantes.
- e) Del **lunes treinta y uno de marzo al jueves veintinueve de mayo**, correrá el periodo de campaña de las y los candidatos a magistraturas y juzgados.
- f) La elección se llevará a cabo el domingo **uno de junio**.
- g) El lunes **uno de septiembre**, será la toma de protesta de las y los magistrados; y de las y los jueces de primera instancia y menores e inician funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

4.2. Del territorio geográfico del Poder Judicial para la elección

El artículo 3 de la Ley Orgánica dispone que la justicia se impartirá por juezas o jueces y magistradas o magistrados, responsables y sometidos únicamente a la Constitución federal y a la propia del Estado.

Por su parte, el artículo 4 refiere que al Poder Judicial corresponderá dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación del Estado y las que se originen dentro de su territorio con motivo de leyes del orden Federal cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes. Además, precisa que las juezas y los jueces ejercerán la función jurisdiccional y material que determinen las leyes.

Ahora bien, atendiendo a la jurisdicción estatal y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica, se precisa que el territorio geográfico del Estado de Chihuahua se divide, para los efectos de la administración de justicia, en distritos judiciales y municipios.

La norma distribuye la jurisdicción en distritos judiciales que se integran por municipios. Estos distritos judiciales y su conformación, es la siguiente:

- a) **Abraham González**, integrado por los municipios de Delicias, Julimes, Mecoqui y Rosales, con cabecera en Delicias;
- b) **Andrés Del Rio**, integrado por los municipios de Batopilas, Guachochi y Morelos, con cabecera en Guachochi;
- c) **Arteaga**, integrado por los municipios de Chínipas, Guazapares y Urique, con cabecera en la población de Chínipas de Almada;
- d) **Benito Juárez**, integrado por los municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Namiquipa, Nonoava y San Francisco de Borja, con cabecera en Cuauhtémoc;
- e) **Bravos**, integrado por los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, con cabecera en Juárez;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

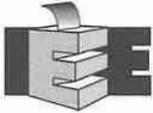
IEE/CE32/2025

- f) **Camargo**, integrado por los municipios de Camargo, La Cruz, San Francisco de Conchos y Saucillo, con cabecera en Camargo;
- g) **Galeana**, integrado por los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes, con cabecera en Nuevo Casas Grandes;
- h) **Guerrero**, integrado por los municipios de Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachí y Temósachi, con cabecera en Guerrero;
- i) **Hidalgo**, integrado por los municipios de Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Matamoros, Rosario, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, y Valle de Zaragoza, con cabecera en Hidalgo del Parral;
- j) **Jiménez**, integrado por los municipios de Coronado, Jiménez y López con cabecera en Jiménez;
- k) **Manuel Ojinaga**, integrado por los municipios de Coyame, Manuel Benavides y Ojinaga, con cabecera en Ojinaga;
- l) **Mina**, integrado por el municipio de Guadalupe y Calvo, con cabecera en la Villa de Guadalupe y Calvo;
- m) **Morelos**, integrado por los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó, con cabecera en Chihuahua; y
- n) **Rayón**, integrado por los municipios de Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi, con cabecera en el Mineral de Ocampo.

Para la determinación de la conformación y ubicación de los órganos desconcentrados del Instituto para coadyuvar en el desarrollo del PEEPJE es necesario que el Consejo Estatal tome en cuenta la distribución territorial de la impartición de justicia conforme a la norma referida, por lo que la geografía electoral por distritos es la que más se apega a la naturaleza de la elección.

En el artículo transitorio Segundo del Decreto, se estableció que, para el caso de juezas y jueces de primera instancia y menores, la elección se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Para los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

la Judicatura entregará al Congreso un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su **Distrito Judicial**, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

- b) El órgano legislativo determinará los cargos a elegir **en cada Distrito Judicial**.

Conforme a lo expuesto, ya que los cargos de jueces y juezas a elegir será a nivel distrital (y no municipal como en el caso de la elección de integrantes del ayuntamiento) lo correcto es que para la elección a cargo del Instituto se prevea la conformación de **catorce asambleas distritales** que coadyuven en el desarrollo del PEEPJE.

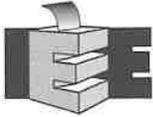
4.3. De las asambleas distritales

Como se adelantó, una de las responsabilidades del Instituto para el PEEPJE es la de instalar, en su caso, asambleas municipales y distritales, oficinas regionales u otros órganos desconcentrados que determine el Consejo Estatal, que coadyuven en el desarrollo del proceso electoral.

La Ley para la elección de personas juzgadoras no prevé de manera concreta la forma en que las asambleas, oficinas u órganos desconcentrados del Instituto se deben instalar o conformar, o bien, sus atribuciones y obligaciones. Sin embargo, el artículo 3 de esa norma señala que en lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley General, la Ley Electoral, Acuerdos y Lineamientos del Instituto, en lo que resulte aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1 fracción I e inciso d), fracción II de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito³; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

Según el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral, delinea la forma en que se integran los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que **son cabecera de distrito** electoral local:
 - i. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.

³ En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- ii. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.⁴
- iii. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
- iv. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) Asambleas de los municipios que *no son cabecera de algún distrito* electoral local:

- i. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
- ii. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- iii. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
- iv. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

Atentos a lo anterior, debe precisarse que, si bien la Ley Electoral no prevé en su contenido normas dirigidas a procesos de elección de personas juzgadoras, la posibilidad de aplicarla de manera supletoria permite al Instituto utilizar las mismas reglas para la conformación de órganos desconcentrados. Siempre y cuando se respeten los mandatos y naturaleza de la elección del Poder Judicial, por ejemplo, la imposibilidad de que las representaciones de partido las integren.

5. DENOMINACIÓN Y SEDE MUNICIPAL DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES

A consideración del Consejo Estatal la **denominación y sede municipal de las catorce**

⁴ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

asambleas distritales que coadyuvarán en el desarrollo del PEEPJE será la siguiente:

1. **Asamblea Abraham González** con sede en Delicias;
2. **Asamblea Andrés Del Rio** con sede en Guachochi;
3. **Asamblea Arteaga** con sede en Témoris.
4. **Asamblea Benito Juárez** con sede en Cuauhtémoc.
5. **Asamblea Bravos** con sede en Juárez;
6. **Asamblea Camargo** con sede en Camargo;
7. **Asamblea Galeana** con sede en Nuevo Casas Grandes;
8. **Asamblea Guerrero** con sede en Guerrero;
9. **Asamblea Hidalgo** con sede en Hidalgo del Parral;
10. **Asamblea Jiménez** con sede en Jiménez;
11. **Asamblea Manuel Ojinaga** con sede en Ojinaga;
12. **Asamblea Mina** con sede en Guadalupe y Calvo;
13. **Asamblea Morelos** con sede en Chihuahua; y
14. **Asamblea Rayón** con sede en Basaseachi.

Debe precisarse que, si bien Chínipas es el municipio cabecera del Distrito Judicial Arteaga según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica, a consideración del Consejo Estatal, debe ser la localidad de Témoris, en el municipio de Guazapares, en el que se ubique la asamblea distrital, pues Chínipas carece de infraestructura tecnológica que garantice una adecuada comunicación entre las oficinas centrales del Instituto y el órgano desconcentrado, así como la ubicación geográfica más conveniente por quedar aproximadamente a la misma distancia de los municipios que componen el distrito; además no hay suficiencia de inmuebles que reúnan las condiciones de espacio, operatividad y seguridad para albergar su instalación y funcionamiento.

Debido a ello, se estima adecuado que la **Asamblea Arteaga** se instale en la localidad de **Témoris** en el municipio de **Guazapares**, por ser la demarcación con mejor infraestructura tecnológica, inmobiliaria y ubicación geográfica para cumplir con las funciones que le serán encomendadas en el PEEPJE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

De la misma manera acontece con la ubicación de la **Asamblea Rayón**, por lo que la ubicación más adecuada es en la localidad de **Basaseachi**, en el municipio de **Ocampo**; de esta manera se favorecen los traslados entre municipios con el propósito de llevar a cabo de manera más eficiente las actividades de la Asamblea.

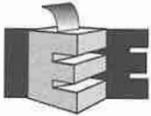
6. RATIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE ASAMBLEAS

El Consejo Estatal considera que para el PEEPJE debe habilitarse **la ratificación de personas consejeras y secretarías que integraron los órganos desconcentrados del Instituto en el proceso electoral ordinario y extraordinario** de dos mil veinticuatro, con el objetivo de que puedan integrar las asambleas distritales del PEEPJE.

El artículo 79 de la Ley Electoral establece que las personas integrantes de las asambleas municipales del proceso electoral inmediato anterior podrán ser ratificadas por el Consejo Estatal al inicio del siguiente proceso electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla el principio de paridad constitucional.

Atentos a dicha normativa, a fin posibilitar que la integración de las asambleas distritales para el PEEPJE se lleve a cabo de manera más eficiente, y se conforme con personas con experiencia en el ejercicio de la función electoral en los órganos desconcentrados, se estima necesario que se habilite la posibilidad de ratificar a las personas consejeras y secretarías que participaron en el proceso ordinario y extraordinario celebrados en dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco, siempre y cuando acepten ejercer esa función en la elección de personas juzgadoras a celebrarse en dos mil veinticinco.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que en los procesos electorales anteriores se instalaron asambleas municipales y distritales, y que en este proceso electoral extraordinario se ha determinado la instalación de únicamente asambleas distritales, no obstante, dicha circunstancia no es impedimento para que se permita ratificar, para la integración de asambleas del PEEPJE, a personas designadas y residentes de los municipios que conforman el distrito judicial, acorde con la división territorial establecida en el artículo 6 de la Ley Orgánica.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

Por ejemplo, si el distrito judicial Morelos se conforma por los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó, la Asamblea Morelos, con sede en Chihuahua, puede integrarse con personas que fungieron como consejeras y secretarías en el proceso electoral anterior de todos los municipios referidos.

De esta manera, el Instituto asegura que exista la oportunidad de contar con personas funcionarias electorales en las asambleas que conozcan su labor al tener una experiencia previa en la organización, dirección, vigilancia y cómputo de una elección, aunado a que, al integrarse la asamblea distrital por varios municipios, es viable obtener un mayor número de ratificaciones y, por ende, una conformación más sólida de la asamblea respectiva.

Por tanto, este Consejo Estatal estima adecuado que, dado que las personas que integraron las asambleas municipales en el PEL cumplieron con los requisitos de ley y llevaron a cabo su labor con base en los principios y reglas que enmarca la actuación del funcionariado electoral, se habilite la posibilidad de ratificar a las personas que fueron designadas y deseen integrar las asambleas distritales para el PEEPJE como un método de designación adicional al procedimiento establecido en la Convocatoria que se aprueba.

Para hacer efectiva esta decisión, debe **vincularse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** del Instituto para que, dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la aprobación de este acuerdo, se comunique con las personas que fungieron como personal adscrito a las asambleas municipales a través de los medios de contacto que obran en los archivos de este Instituto, con el objetivo de proponerles su ratificación como integrante de un órgano desconcentrado del Instituto, atendiendo a la demarcación municipal y distrital en la que resida.

Hecho lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto deberá informar a la Presidencia del Instituto el nombre, asamblea en la que participó en el proceso anterior y asamblea que integrará en el PEEPJE de las personas que aceptaron ser ratificadas como consejeras o secretarías de órganos desconcentrados del Instituto, a fin de que la lista de personas sea sometida a consideración del Consejo Estatal.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

Las personas que acepten ser ratificadas podrán ocupar cualquiera de los cargos que integran las asambleas del Instituto, independientemente del cargo que hubieran ocupado en el proceso electoral anterior, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aplicable para ser designados y/o ratificados.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal considera oportuno establecer que, en primer lugar, se tomará en cuenta a las personas que ya han fungido como integrantes de una asamblea para ser ratificadas como integrantes de las asambleas distritales del Instituto para el PEEPJE, en caso de no contar con personal suficiente, se considerarán a las personas mejor evaluadas derivadas de la Convocatoria, y de ser necesario, se contemplará al personal de este Instituto. Este enfoque se prevé con la idea de dar preferencia a aquellas personas que ya han demostrado su compromiso con las actividades propias de un proceso electoral.

Los requisitos documentales para las ratificaciones se tendrán por presentados con el escrito bajo protesta de decir verdad identificado como Anexo 4 de la Convocatoria.

7. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

A consideración del Consejo Estatal debe emitirse la Convocatoria con el objetivo de que la ciudadanía chihuahuense que cumpla con los requisitos previstos en la normativa aplicable pueda integrar las catorce asambleas distritales que habrán de coadyuvar en el desarrollo del PEEPJE en los cargos de presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias.

Con esa decisión se inicia el cumplimiento de la responsabilidad del Instituto prevista en el artículo 24, fracción X, de la Ley para la elección de personas juzgadoras.

No obstante, para la emisión de la convocatoria debe preverse lo establecido por el artículo 20, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, el cual señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como

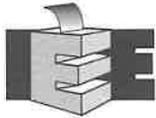


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

consejeras y consejeros electorales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección del organismo comicial local **deberá emitir una convocatoria pública** con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria **señalará la documentación que deberán presentar** los aspirantes, las **etapas** que integrarán el procedimiento, así como el **plazo** en que deberá aprobarse la designación respectiva.
- c) Las **etapas del procedimiento** serán, cuando menos, las siguientes:
 - i. Inscripción de candidaturas.
 - ii. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
 - iii. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
 - iv. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - v. Valoración curricular y entrevista presencial.
 - vi. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - i. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral.
 - ii. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
 - iii. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
 - iv. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La **valoración curricular y la entrevista** a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

Se podrá contar con la participación de la persona que presida el consejo respectivo.

El organismo público determinará la **modalidad de la entrevista**, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos **criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo** de las personas aspirantes.

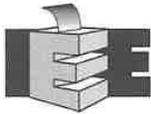
- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

En la lógica de esas previsiones normativa, a continuación, se justificará y precisará el contenido de la Convocatoria.

7.1. Elementos de la Convocatoria

De lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, de aplicación supletoria, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatoria que se emite a través de este acuerdo, contendrá las siguientes bases:

1. Cargos a designar y distritos judiciales.
2. Periodo del cargo.
3. Principios rectores y criterios.
4. Requisitos para la designación.
5. Documentación a entregar.
6. Etapas del proceso de designación:
 - i. Publicación y difusión de la convocatoria.
 - ii. Inscripción de aspirantes.
 - iii. Curso de capacitación en materia electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- iv. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.
 - v. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas.
 - vi. Entrevista y valoración curricular.
 - vii. Integración y aprobación de las propuestas y listas de reserva.
7. Paridad de género y acciones afirmativas.
 8. Instalación de las asambleas distritales.
 9. Notificaciones.
 10. Transparencia y protección de datos personales.
 11. Suplencias.
 12. Cuestiones no previstas.

Dicho lo anterior, en los subapartados que en adelante se enlistan se fundamentarán y motivarán algunas precisiones que se exponen en las bases de la Convocatoria, a efecto de justificar su contenido.

7.2. Cargos a designar y distritos judiciales

En la Convocatoria se precisa que las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, toda persona que cumpla con los requisitos podrá participar en el procedimiento para ser designado para alguno de los cargos siguientes:

- a) Titular de la Presidencia de las asambleas.
- b) Titular de la Secretarías de las asambleas.
- c) Consejerías electorales de asambleas.
- d) Suplencias generales.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

La **duración** de esos cargos comprenderá desde la designación -veintiocho de febrero- hasta la clausura de la asamblea correspondiente.

Cada persona que sea designada recibirá por el periodo de su cargo una **remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal.

7.3. Requisitos para ser persona designada

El artículo 78 de la Ley Electoral establece que los requisitos que deberán reunir las consejerías presidentas, secretarías y consejerías electorales de las asambleas distritales, son los siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad,⁵ además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de 21 años de edad al día de la designación.⁶
- d) Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- e) Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- f) No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.

⁵ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

⁶ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- g) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- h) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- i) No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación.
- j) No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad⁷.

Atendiendo a esos requisitos, este Consejo Estatal estima necesario que para efecto de garantizar y maximizar el derecho de la ciudadanía chihuahuense a participar e integrar una asamblea, deben obviarse las limitaciones que los afecten, acorde a lo establecido en la Constitución federal y las determinaciones jurisdiccionales que se han emitido sobre el cumplimiento de esos requisitos.

Según lo dispone en el artículo 1 de la Constitución federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad⁸.

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es

⁷ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

⁸ Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave **1º CCXIV/2013**, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: **DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

un derecho humano⁹, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

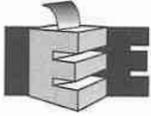
En primer término, por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 78, inciso a), de la Ley Electoral, es decir, que la persona no haya adquirido otra nacionalidad, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-134/2020 y acumulados, se pronunció respecto de su inconstitucionalidad.

En esencia, determinó que el requisito no satisface el análisis de necesidad del test de proporcionalidad, ya que existen otras medidas que posibilitan alcanzar la finalidad perseguida por el legislador, sin impedir que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización puedan participar y acceder a las funciones de integrantes del órgano de dirección de la autoridad electoral nacional.

Según lo expuso, si bien, la finalidad que persigue la reserva es el preservar que la función electoral se desarrolle por personas que cuenten con lazos con el estado mexicano, que garanticen razonablemente la organización de elecciones de las autoridades en observancia a los principios constitucionales del sistema democrático, libres de toda injerencia o influencia de entes extranjeros, la misma puede alcanzarse bajo la observancia integral de los restantes requisitos y exigencias dispuestos para ocupar las consejerías, los cuales resultarían igualmente efectivos para verificar que se trata de perfiles idóneos para ocupar el cargo, sin limitar la participación de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización.

Por ello, se precisó que la obtención de la ciudadanía mexicana por naturalización permite tener por cierto que la persona se sometió a una evaluación de aspectos culturales,

⁹ Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

sociales, políticos e históricos de la nación, que posibilitan razonablemente que existe un vínculo sólido y acreditable bajo elementos objetivos, que une al interesado con el estado mexicano.

Por ello, bajo una interpretación acorde a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución federal, el Consejo Estatal determina que el requisito establecido en el artículo 78, inciso a) de la Ley Electoral limita de manera injustificada el derecho a participar y desempeñar la función electoral a las personas mexicanas por naturalización, por lo que al ser idéntico al inciso a), párrafo 1, del artículo 38, de la Ley General, es que **no será exigible para las personas que pretendan atender a la Convocatoria.**

Por otro lado, respecto al requisito previsto en el artículo 78, inciso c), de la Ley Electoral, relativo a la edad con que deberán contar las personas aspirantes al día de la elección, siendo esta de veintiún años al día de la designación, este Consejo Estatal considera adecuado que la edad mínima sea de dieciocho años, con la finalidad de que las juventudes chihuahuenses puedan participar en el proceso de integración de las asambleas municipales y con ello impulsar su participación en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones a nivel local.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada Transformar Nuestro Mundo en la que se señala que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, dispone en su objetivo 10 el reducir la desigualdad en y entre los países, así como *potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.*

Lo anterior, aunado a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes¹¹, que indica que los estados parte reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Consultable en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

¹¹ Instrumento que a la fecha no ha sido ratificado por el Estado mexicano.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A su vez, en el artículo 21 del instrumento en cita establece que los jóvenes tienen derecho a la participación política, y que los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

En virtud de lo anterior, al ser los **dieciocho años** una edad para obtener algunos de los requisitos establecidos por la Ley Electoral, y un parámetro para considerar a una persona adolescente, es que el Consejo Estatal determina que el requisito de edad al momento de la designación previsto en el artículo 78, inciso c), de la Ley Electoral **deberá ser de dieciocho años**.

Por otro lado, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las personas aspirantes a la función pública en trato previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso e), ya que su naturaleza es que las personas a designar tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollarán sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la persona ciudadana eventualmente seleccionada, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada.

De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a derechos humanos de las personas participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad **con la sola acreditación del tiempo de residencia**.

Luego, por lo que hace al requisito establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso j), de la



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

Ley Electoral, este Consejo Estatal considera adecuado adoptar como determinación el no hacerlo exigible a las personas interesadas en participar.

La base de esta determinación se sustenta en la **Tesis I/2018** de la Sala Superior de rubro **DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL**, así como lo resuelto por dicho órgano jurisdiccional en el expediente de clave SUP-JDC-134/2020 y acumulados.

De dichas disposiciones se advierte que el requisito previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso j), de la Ley Electoral, que señala que las persona no deberá ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional es una restricción que **no debe ser exigida a la ciudadanía chihuahuense por lo que se omite de la Convocatoria**.

Por último, cabe resaltar que en la Convocatoria este Consejo Estatal acata lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución federal, al señalar que un requisito para ser integrante de alguna asamblea es no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese sentido, también se opta necesario agregar como requisito el no tener acreditada falta o infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; lo anterior, en concordancia con el marco jurídico creado mediante diversas reformas en materia de violencia política por razón de género publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.

Así pues, la previsión de esos requisitos en la Convocatoria, aun y cuando no se señalen en la Ley Electoral, impulsa un cambio en la percepción de la ciudadanía respecto del adecuado desarrollo social y sus limitaciones para formar parte del servicio público,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

incentiva a erradicar la violencia en todos sus tipos y garantiza la integración de las instituciones públicas bajo estándares de perspectiva de género.

7.4. Documentación a presentar

De conformidad con los artículos 20, numeral 1, inciso d), y 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y las consideraciones realizadas en los párrafos anteriores, las personas participantes del procedimiento de integración deberán presentar la siguiente documentación:

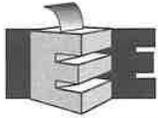
- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación.
 - iv. No haber sido condenada o condenado por delito alguno de carácter intencional.
 - v. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - vi. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.
 - vii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- viii. No tener acreditada la falta o infracción ni haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - ix. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - x. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.
 - xi. Que toda la documentación entregada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.
 - xii. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación de envío.
- e) Declaración de voluntad en la persona acepte que la entrevista que realice pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad.
- f) Copia legible del Acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año.
- g) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral
- h) Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea Distrital o auxiliar.
- i) Original de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- k) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea distrital o auxiliar, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- l) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

Además de esos requisitos, la Convocatoria establece que la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de emisión dos mil veintitrés, hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los incisos h) e i) del presente apartado.

Lo anterior, a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan dar cumplimiento a ese requisito y derivado de que, la credencial para votar con fotografía es un documento que por sí mismo puede acreditar el domicilio de una persona, salvo prueba en contrario.

Con la presentación de la documentación anterior, el Consejo Estatal considera que los requisitos para que las personas puedan ser designadas y todos aquellos datos necesarios para privilegiar el correcto desarrollo del procedimiento están previstos en la Convocatoria.

7.5. Etapas

Con fundamento en el precitado artículo 20, numeral 1, inciso c)¹² del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal procede a determinar las etapas que conforman el Proceso de designación de integrantes de asambleas distritales del Instituto para el

¹² **Artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: I. Inscripción de los candidatos; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas, V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

PEEPJE:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
- b) Inscripción de aspirantes.
- c) Curso de capacitación en materia electoral.
- d) Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.
- e) Entrevista (modalidad virtual) y valoración curricular.
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva.

El proceso de selección de las personas integrantes de las asambleas de este Instituto iniciará con la aprobación del presente acuerdo para concluir el **veintiocho de febrero**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de dichos órganos desconcentrados, conforme a las siguientes temporalidades específicas:

TABLA B	
ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	29 de enero al 10 de febrero
Inscripción de aspirantes	30 de enero al 10 de febrero
Curso de capacitación en materia electoral	30 de enero al 12 de febrero
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	30 de enero al 17 de febrero
Entrevista y valoración curricular	19 al 26 de febrero
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	28 de febrero

Conforme a lo expuesto, este Consejo Estatal estima importante exponer las razones por las cuales plantea el uso de herramientas tecnológicas y digitales en el proceso de designación.

7.6. Uso de herramientas tecnológicas y digitales

A partir de la adopción de medidas sanitarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con la finalidad de realizar de forma eficiente las actividades necesarias para la debida organización del proceso, se transformaron las dinámicas de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías.

En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficaz y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

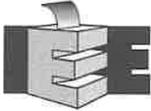
Por lo anterior, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del PEEPJE, la selección de integrantes de las asambleas distritales requiere que en el proceso se implementen herramientas tecnológicas y digitales, para que de forma óptima, confiable y certera se permita el adecuado desarrollo de la labor del Instituto y la conformación de esos órganos desconcentrados.

Derivado de ello, este Consejo Estatal estima procedente la inscripción de las personas interesadas mediante registro en línea, desarrollar el curso de capacitación en materia electoral que se imparta a aquellas de forma virtual, la realización de las entrevistas correspondientes a través de una plataforma virtual, así como realizar todo tipo de notificaciones de carácter personal vía correo electrónico, a fin de hacer eficientes las etapas de la Convocatoria.

Ahora bien, a fin de precisar el alcance de las medidas planteadas, a continuación, se examinan, una a una de la forma que sigue:

7.6.1. Registro y curso en materia electoral

La ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto deberá realizar su registro en línea y tomar el curso en materia electoral respectivo, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025, para lo cual deberán seguir el procedimiento siguiente:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

- I. Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto.
- II. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital25@ieechihuahua.org.mx
- III. De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del Instituto.
- IV. Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación en materia electoral.
- V. Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025, seleccionar el apartado "Curso de Capacitación", y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo;
- VI. Una vez cursados los cinco módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberán conservar.
- VII. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea Distrital deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto, conforme a las instrucciones que se les envíen por correo electrónico.

7.6.2. Entrevistas

Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección, las Consejerías en compañía de personas integrantes del Instituto llevarán a cabo las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren, a través de una plataforma virtual.

Las fechas y horas de las entrevistas se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante. Asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o bien, un teléfono celular inteligente (smartphone) o tableta electrónica.

No pasa desapercibido para el Consejo Estatal que el Reglamento de Elecciones señala que la etapa de entrevista deberá realizarse en forma "presencial", sin embargo, se estima que con la modalidad remota que se plantea se garantiza tal circunstancia, en tanto que las personas aspirantes tendrán contacto en forma personal y directa con las consejeras y los consejeros electorales de este ente público a través de las tecnologías de la información, con lo que se garantiza el principio de inmediación tutelado por dicha porción normativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave **1ª./J. 55/2018** y rubro **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**¹³.

¹³ De contenido siguiente **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**. En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual las partes –cara a cara– presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez", lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigían por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción, también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Pag. 725.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

Resta señalar que, la valoración curricular de la totalidad de los aspirantes se realizará atendiendo a los datos contenidos en el *curriculum vitae* y en la síntesis curricular de cada aspirante.

7.6.3. Notificaciones electrónicas

Dentro del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas distritales se prevé una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que, de resultar necesario y a efecto de garantizar su derecho de audiencia, deberán realizarse prevenciones para subsanar omisiones.

En este sentido, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho que, dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en toda la entidad federativa, se implemente un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que puedan practicarse todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

Los artículos 41 y 116 de la Constitución federal obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, por lo que con vista en lo preceptuado por el artículo 336, numerales 1), inciso a), fracción V, y 3 y 4, de la Ley Electoral y a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, será necesario que el correo electrónico que proporcionen las personas aspirantes cuenten con mecanismos de conformación de envío de notificaciones.

Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de **manera personal** a las personas aspirantes, mismas que se practicarán a través del **correo electrónico** que hayan proporcionado en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, las cuales surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación automática del envío.

Resta señalar que, en lo que no se oponga al presente acuerdo, serán aplicables para



IEE/CE32/2025

realizar las notificaciones vía correo electrónico, los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto¹⁴, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

7.7. Criterios y valoración

El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con el artículo 9, numeral 3, ambos del Reglamento de Elecciones, ordenan que, para la designación de las personas que integran las asambleas, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:

a) Paridad de género: Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

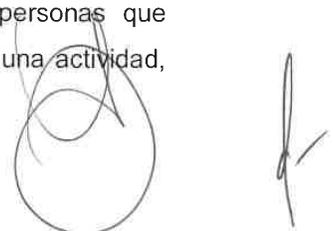
Sobre el particular, se precisa que, con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.

b) Pluralidad cultural de la entidad: Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Participación comunitaria o ciudadana: Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Prestigio público y profesional: Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad,

¹⁴ Disponibles en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/7476.pdf>





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

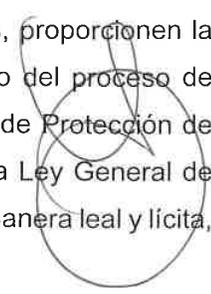
IEE/CE32/2025

disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) **Compromiso democrático:** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) **Inclusión:** Consiste en promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen étnico o nacional, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
- g) **Conocimiento de la materia electoral:** En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- h) **Máxima publicidad:** Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución federal.

7.8. Formatos de solicitudes de registro y tratamiento de datos personales

Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las personas aspirantes a integrar las asambleas distritales, este Consejo Estatal aprueba los formatos de registro de fácil acceso, que contengan los campos para que las personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento de Instituto, con motivo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita,





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Ley Reglamentaria.

De igual forma, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Protección de Datos Personales, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, se emitirá el aviso de privacidad respectivo, mismo que será publicado en el portal de Internet de este Instituto.

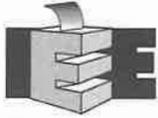
Para este Consejo Estatal, la Convocatoria cumple con los requisitos previstos y asegura que las actuaciones que se realicen dentro del proceso sean acordes a los mismos.

Así, es deber del órgano máximo de dirección del Instituto la aprobación de la Convocatoria y los formatos respectivos, los cuales se adjuntan a esta determinación y forman parte integral.

8. HABILITACIÓN DEL FUNCIONARIADO

Derivado de la experiencia adquirida por este Instituto durante la organización y desarrollo de procesos electorales, este Consejo Estatal considera oportuno que se habilite, de ser necesario, a personal adscrito a las oficinas centrales y a la Oficina Regional Juárez de este Instituto, a fin que, ante la ausencia de ciudadanía que conforme el órgano de dirección distrital, puedan integrar las asambleas distritales con algún cargo de presidencia, consejería o secretaría, a efecto de que coadyuven en realizar las funciones generales en las actividades de dichos órganos desconcentrados.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades de este Instituto. Así, se determina que, con base en la existencia de personal capacitado que integra las distintas áreas de los órganos



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

permanentes de este organismo, quien cuenta con conocimientos suficientes y probados en el tema de cómputos, es pertinente facultarlos para realizar las tareas que las asambleas distritales deben desempeñar.

Cabe mencionar que quienes realicen las funciones atinentes deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 78 de la Ley Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

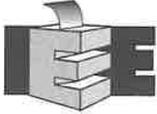
9. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** la denominación y sede municipal de las catorce asambleas distritales que coadyuvarán al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, en los términos precisados en el apartado 5. de esta determinación.

SEGUNDO. Se **habilita** la ratificación de personas presidentas, consejeras y secretarías que integraron los órganos desconcentrados del Instituto en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, a fin de que puedan integrar las asambleas distritales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, de conformidad con lo razonado en el apartado 6. de esta determinación.

TERCERO. Se **aprueba** y **emite** la Convocatoria pública incluyente para la integración de las asambleas distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, así como sus anexos, los cuales forman parte integral de este documento, conforme a lo razonado en el apartado 7. de esta determinación.

CUARTO. Se **aprueba** que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en términos de lo establecido en el subapartado



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

7.6.

QUINTO. Se **ordena** a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el apartado **7.8.**, por lo que se **vincula** a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto a su cumplimiento.

SEXTO. Se **aprueba** la expedición de una versión ejecutiva de la Convocatoria, para efectos de su difusión, conforme lo establezca la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

SÉPTIMO. Se **ordena** a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados.

OCTAVO. Se **aprueba** que lo no previsto en la Convocatoria sea resuelto por el Consejo Estatal de este Instituto.

NOVENO. Se aprueba que, en caso de ausencia de personas para la integración de las asambleas distritales durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, el funcionariado electoral de las oficinas centrales y regional del Instituto esté habilitado para conformarlas.

DÉCIMO. **Publíquese** la presente determinación y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. **Notifíquese** en términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

Asimismo, se aprobó en lo particular por **mayoría de votos** respecto al punto de acuerdo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2025

SEGUNDO, referente al apartado 6. del presente Acuerdo, con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y el voto en contra del Consejero Ricardo Zenteno Fernández.

Lo anterior, en la **Quinta Sesión Extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado en lo general por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales y en lo particular por mayoría de votos en la **Quinta Sesión Extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 30 de enero de dos mil veinticinco, a las 14 : 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

**PROYECTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE
LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

CONVOCA

A la ciudadanía a que solicite su registro para participar en el proceso para designar a las personas que ocuparán las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias, de las 14 asambleas distritales que se instalarán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. La designación se realizará conforme a las siguientes:

BASES

1. Cargos a designar y distritos judiciales

Las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los cargos a designar son los siguientes:

- a) Titular de la presidencia de asambleas.
- b) Titular de la secretaría de asambleas.
- c) Consejerías electorales de asambleas.
- d) Suplencias generales.

Para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 se instalarán 14 asambleas distritales, una por cada distrito judicial, como a continuación se indica:

No.	DISTRITO JUDICIAL	SEDE DE ASAMBLEA DISTRITAL	MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO JUDICIAL
I	ABRAHAM GONZÁLEZ	DELICIAS	DELICIAS

No.	DISTRITO JUDICIAL	SEDE DE ASAMBLEA DISTRITAL	MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO JUDICIAL
			JULIMES MEOQUI ROSALES
II	ANDRÉS DEL RÍO	GUACHOCHI	GUACHOCHI BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN MORELOS
III	ARTEAGA	TEMORIS	CHINIPAS GUAZAPARES URIQUE
IV	BENITO JUÁREZ	CUAUHTÉMOC	CUAUHTÉMOC BACHÍNIVA BOCOYNA CARICHÍ CUSIHUIRIACHI NAMIQUIPA NONOAVA SAN FRANCISCO DE BORJA
V	BRAVOS	JUÁREZ	JUÁREZ AHUMADA GUADALUPE PRAXEDIS G. GUERRERO
VI	CAMARGO	CAMARGO	CAMARGO LA CRUZ SAN FRANCISCO DE CONCHOS SAUCILLO
VII	GALEANA	NUEVO CASAS GRANDES	NUEVO CASAS GRANDES ASCENSIÓN BUENAVENTURA CASAS GRANDES GALEANA IGNACIO ZARAGOZA JANOS
VIII	GUERRERO	GUERRERO	GUERRERO GOMEZ FARIAS MADERA MATACHÍ TEMÓSACHIC
IX	HIDALGO	HIDALGO DEL PARRAL	HIDALGO DEL PARRAL ALLENDE BALLEZA EL TULE HUEJOTITAN MATAMOROS ROSARIO SAN FRANCISCO DEL ORO SANTA BÁRBARA VALLE DE ZARAGOZA
X	JIMÉNEZ	JIMÉNEZ	JIMÉNEZ CORONADO LÓPEZ
XI	MANUEL OJINAGA	OJINAGA	OJINAGA COYAME DEL SOTOL MANUEL BENAVIDES
XII	MINA	GUADALUPE Y CALVO	GUADALUPE Y CALVO
XIII	MORELOS	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA ALDAMA AQUILES SERDÁN DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ GRAN MORELOS RIVA PALACIO SANTA ISABEL SATEVO
XIV	RAYÓN	BASASEACHI	O CAMPO MAGUARICHI MORIS

No.	DISTRITO JUDICIAL	SEDE DE ASAMBLEA DISTRITAL	MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO JUDICIAL
			URUACHI

2. Periodo del cargo

Si la persona aspirante es designada para ocupar alguno de los cargos para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, la duración del cargo comprenderá desde la designación hasta la clausura de la asamblea correspondiente.

Las personas que sean designadas recibirán por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal.

3. Principios rectores y criterios

El proceso de designación de las personas aspirantes se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se atenderá a criterios de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, inclusión, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, conforme a las competencias acreditadas en la entrevista y la valoración curricular

4. Requisitos para la designación

Para la designación como integrante de una asamblea distrital, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores;
- d) Contar con Credencial para Votar vigente o Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;

- g)** Ser originaria del municipio en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital o vecina del Estado;
- h)** Residir de manera efectiva en el municipio durante los seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- i)** No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j)** No haber desempeñado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- k)** No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior en los tres años anteriores a la designación, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- l)** No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- m)** No estar desempeñando ni haber desempeñado durante los tres años previos a la designación algún cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función; en este último caso, para la designación tendrá que renunciar al cargo o solicitar licencia sin goce de sueldo durante el desempeño de sus funciones como integrante de la asamblea respectiva;
- n)** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- o)** No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- p)** No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- q)** Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y responder los cuestionarios correspondientes;
- r)** Tener disponibilidad de horario para ostentar el cargo de presidencia y secretaría de la asamblea distrital; y
- s)** Tener disponibilidad de horario para ostentar el cargo de consejería de la asamblea distrital, para atender las sesiones y reuniones propias del encargo.

5. Documentación a presentar

Para participar las personas aspirantes deberán preparar y entregar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa (Anexo 1);
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación (Anexo 2);
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3), en la que se manifestará lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
 - iv. No haber sido condenada o condenado por delito alguno de carácter intencional;
 - v. Ser persona originaria del distrito judicial en el que aspira ser designada como integrante de la asamblea distrital o vecina del Estado.
 - vi. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
 - viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
 - ix. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
 - x. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - xi. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;

- xii.** Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz, y
 - xiii.** La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d)** Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación (Anexo 3);
 - e)** Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el numeral 6.5, inciso a), de la Base 6 de esta Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada (Anexo 3);
 - f)** Copia legible del acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año;
 - g)** Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
 - h)** Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio que integra el distrito judicial por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea distrital;
 - i)** Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio que integra el distrito judicial de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
 - j)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - k)** Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea distrital, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada: y
 - l)** Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

La credencial para votar con fecha de emisión del año 2023 o anterior hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales h) e i) del presente apartado.

Los formatos referidos en este apartado estarán disponibles para su impresión en la página de internet del Instituto.

6. Etapas del proceso de designación

El proceso de designación se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	29 de enero al 10 de febrero de 2025
Inscripción de aspirantes	30 de enero al 10 de febrero de 2025
Curso de capacitación en materia electoral	30 de enero al 12 de febrero de 2025
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	30 de enero al 17 de febrero de 2025
Entrevista y valoración curricular	19 al 26 de febrero de 2025
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	28 de febrero de 2025

6.1. Publicación y difusión de la convocatoria

La Convocatoria y sus anexos serán publicados en la página de internet del Instituto ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025 a partir del 29 de enero de 2025.¹

La difusión de la Convocatoria se realizará del 29 de enero al 10 de febrero a través de las redes sociales del Instituto y su página de internet, y en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión de un año distinto.

6.2. Inscripción de aspirantes

Durante el periodo comprendido del 30 de enero al 10 de febrero, las personas interesadas podrán realizar el registro por correo electrónico, conforme a los pasos siguientes:

- i. Ingresar a la página web: ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025
- ii. Llenar los formatos que se ubican en la página web con la información que en ellos se solicita.
- iii. Una vez llenados los formatos se deberán imprimir y firmar por la persona aspirante.
- iv. Ya firmados, la persona deberá digitalizar o escanear los formatos y la documentación precisada en la Base 5 de manera individual, es decir, documento por documento, como archivo PDF, nombrándolos según su contenido.
- v. La persona interesada deberá enviar los formatos y documentación escaneados a la dirección de correo electrónico: asambleadistrital25@ieechihuahua.org.mx
- vi. La persona interesada deberá resguardar los documentos originales firmados, ya que el Instituto podrá solicitarlos para su cotejo en las etapas posteriores del procedimiento.
- vii. Cuando el Instituto reciba el correo electrónico, de manera automatizada generará un acuse de recibo de la documentación, el cual se remitirá a la persona aspirante junto con un folio de identificación de participante y el usuario y contraseña con la que podrá ingresar al curso de capacitación mencionado en la Base 4, inciso q) de la Convocatoria.

El acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos. Además, el folio únicamente servirá para dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de las publicaciones en estrados y en la página web del Instituto.

6.3. Curso de capacitación en materia electoral

Las personas interesadas deberán tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto a que se refiere la Base 4, inciso q) de la presente Convocatoria, dentro del periodo comprendido del 30 de enero al 12 de febrero.

Para la realización del curso de capacitación:

- i) Las personas aspirantes deberán ingresar a la liga: ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025 y seleccionar el apartado *Curso de Capacitación*.
- ii) Luego deberán acceder al curso ingresando el usuario y la contraseña que le fue remitido con el acuse de recibo de documentación en la etapa de registro.
- iii) La persona aspirante deberá seguir las instrucciones que en el curso se precisan en cada uno de los módulos.
- iv) Al finalizar cada módulo se aplicará un cuestionario sobre el contenido de este.
- v) Una vez cursados los cinco módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberá conservar la persona aspirante.

6.4. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes

El Consejo Estatal del Instituto, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos u omita presentar algún documento, se le prevendrá a través del correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsane las irregularidades u omisiones encontradas.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, a más tardar el 17 de febrero, emitirá un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

6.5. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaborará un expediente por cada persona aspirante que cumpla los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo Estatal del Instituto para su revisión y confirmación o, en su caso, para la realización de las observaciones y modificaciones a las listas de personas aspirantes.

6.6. Entrevista y valoración curricular

La entrevista y la valoración curricular serán consideradas en una misma etapa, contemplando lo siguiente:

a) Entrevistas

El Consejo Estatal realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

Las entrevistas se realizarán a través de una plataforma virtual dentro del periodo comprendido del 19 al 26 de febrero.

La fecha y hora de las entrevistas se publicará a través de los estrados y la página de Internet de este Instituto, de acuerdo con el folio asignado.

El Instituto enviará con la anticipación debida la liga de acceso a la entrevista al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

b) Valoración curricular

El Consejo Estatal realizará la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el curriculum vitae y en la síntesis curricular de cada aspirante.

Además, se deberá atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

La entrevista y la valoración curricular serán evaluados por las Consejerías del Instituto conforme a las competencias y parámetros siguientes:

- 1) Para la valoración curricular, se tomará en cuenta:
 - i. La historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
 - ii. La participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales, cámaras empresariales.

- iii. Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.
2. En la entrevista, se observará:
 - i. Apego a los principios rectores: imparcialidad, independencia y legalidad.
 - ii. Aptitudes e idoneidad para el cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

6.7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva

A más tardar el 28 de febrero, el Consejo Estatal designará a las personas que conforme a la valoración curricular y la entrevista cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas distritales. Asimismo, aprobará una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en las asambleas.

La resolución que emita el Consejo Estatal, el listado de personas designadas por asamblea distrital y la lista de reserva serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Asimismo, las personas designadas deberán entregar su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente en las oficinas centrales de este Instituto, conforme a las instrucciones que se le enviarán por correo electrónico.

7. Paridad de género y acciones afirmativas

Para la designación de las personas integrantes de las asambleas distritales, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en estas se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- a. Las asambleas distritales se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b. Se privilegiará que, cuando menos 7 (siete) asambleas distritales sean presididas por mujeres.
- c. Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentra en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.

- d. Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo (Anexo 1).
- e. En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea distrital, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- f. La edad para postularse será de dieciocho años de edad, lo anterior, para impulsar que las y los jóvenes chihuahuenses puedan participar en la integración de las asambleas.

8. De la instalación de asambleas distritales

Las personas titulares de las presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas distritales designadas por el Consejo Estatal entrarán en funciones a partir de su instalación, a más tardar el diez de marzo.

Las asambleas distritales llevarán a cabo la sesión de instalación dentro del periodo comprendido del 1 al 10 de marzo.

9. Notificaciones

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes. Las notificaciones personales se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a la presente Convocatoria, serán aplicables al presente apartado los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

10. Transparencia y protección de datos personales

La documentación e información que aporten las personas aspirantes recibirá el tratamiento que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que será publicado en el portal de Internet del Instituto.

11. Suplencias

Una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas distritales, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, el Consejo Estatal del Instituto designará a la persona que, conforme a la lista de suplentes, resulte idónea para el cargo, suplencia que podrá ser sustituida por integrantes de la propia asamblea que a su vez serán relevados por una persona de la lista de reserva; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

Las listas de suplencias serán publicadas en la página de internet del Instituto ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2025

12. Cuestiones no previstas

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal, de conformidad con la normatividad en la materia.

El Instituto se reserva el derecho ampliar los plazos de la convocatoria en los distritos judiciales en que las y los aspirantes que acudan no sean suficientes para lograr la integración adecuada de las asambleas distritales.

Para cualquier aclaración o duda sobre los contenidos de esta Convocatoria, puede comunicarse al teléfono (614) 432-1980, extensiones: 1992 y 2003, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: hpereza@ieechihuahua.org.mx y cmoralesm@ieechihuahua.org.mx; en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

ANEXO 1



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

SOLICITUD DE REGISTRO

para personas aspirantes a Presidencias, Secretarías y
Consejerías Electorales de las Asambleas Distritales

**PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
2024-2025**

Lenar los datos con letra mayúscula de molde y sin abreviaturas.

_____ con ciudadanía mexicana, en pleno
(Nombre completo de la persona que aspira a formar parte de la Asamblea)
ejercicio de mis derechos civiles y políticos, por este conducto me permito someter a consideración del Instituto Estatal Electoral, mi aspiración de participar en el procedimiento de selección para la integración de las Asambleas Distritales de dicho ente público, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, por lo que solicito se me registre en la lista de personas aspirantes a conformar el órgano electoral que más adelante señalaré, para lo cual proporciono los siguientes datos:

Clave de Elector	Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer Género: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> No binario
Distrito Judicial en el que se aspira a ser titular de la presidencia, consejería o secretaría	

Indique los siguientes datos (su nombre y fecha de nacimiento deben aparecer como en el acta de nacimiento)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)			
Fecha de nacimiento <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; border: none;">Día</td> <td style="width: 33%; border: none;">Mes</td> <td style="width: 33%; border: none;">Año</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año	Tiempo de residencia en el distrito Años _____ Meses _____	Estado civil Persona Soltera <input type="checkbox"/> Casada <input type="checkbox"/>
Día	Mes	Año			
Nombre completo de la persona cónyuge Primer apellido _____ Segundo apellido _____ Nombre(s) _____					
¿Conoce algún familiar que presentó o pretenda presentar solicitud? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No					
Si la respuesta es sí: Parentesco _____ Nombre _____ Primer apellido _____ Segundo apellido _____ Nombre(s) _____					

Datos de contacto

Domicilio

Calle _____ N° Ext. _____ N° Int. _____ Colonia: _____

Localidad: _____ Municipio: _____ C.P. _____

Correo electrónico para recibir notificaciones por esta vía: *(Obligatorio)* _____

Teléfono celular (10 dígitos) _____
 Teléfono de casa (10 dígitos) _____
 Teléfono trabajo (10 dígitos) _____
 Teléfono para recados (10 dígitos) _____

Marcar con una "X" en los cuadros correspondientes a los cargos para los que desea participar:

Presidencia
 Secretaría
 Consejería Electoral

Disponibilidad de tiempo para desempeñar un cargo en la asamblea: (Marcar con "X") Tiempo completo <input type="checkbox"/> Medio tiempo <input type="checkbox"/>	¿Cuenta con empleo? (Marcar con "X") Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Horario: (Indique el horario del trabajo actual en cada uno de los cuadros según corresponda) <table style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <th style="width: 12.5%;">Lunes</th> <th style="width: 12.5%;">Martes</th> <th style="width: 12.5%;">Miércoles</th> <th style="width: 12.5%;">Jueves</th> <th style="width: 12.5%;">Viernes</th> <th style="width: 12.5%;">Sábado</th> <th style="width: 12.5%;">Domingo</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo							
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo										

Ocupación actual

Ocupación actual: _____

Empresa o dependencia: _____

Localidad del centro de trabajo: _____ Cargo desempeñado: _____

Medidas incluyentes:

¿Pertenece a un pueblo indígena?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____
¿Se identifica con algún grupo de la población LGTBTTIQ+?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____
¿Tiene alguna discapacidad permanente?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____
¿Pertenece a otro grupo vulnerable?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especifique: _____

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

ANEXO 2 SÍNTESIS CURRICULAR

Último nivel de estudios *(marque con "X")*

Primaria
 Secundaria
 Preparatoria
 Técnico
 Profesional
 Maestría
 Doctorado
 otro:

Nombre de la Institución educativa Carrera o especialidad

(marque con "X")

Terminada Último semestre cursado:

Trunca

Trayectoria laboral *(Describir brevemente su experiencia laboral, profesional y/o actividad empresarial)*

EMPRESA O DEPENDENCIA	FECHA <i>(Mes / Año)</i>		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Experiencia electoral *(Describir brevemente su participación en procesos electorales locales y/o federales)*

ÓRGANO ELECTORAL	FECHA <i>(Mes / Año)</i>		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Trayectoria política *(Describir brevemente su participación política incluidos los cargos de elección popular obtenidos –en su caso–)*

INSTITUCIÓN POLÍTICA	FECHA <i>(Mes / Año)</i>		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Participación comunitaria o ciudadana *(Describir brevemente el carácter de dicha participación)*

INSTITUCIÓN O PROYECTO	FECHA <i>(Mes / Año)</i>		CARGO O FUNCIÓN
	INICIO	TÉRMINO	

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

ANEXO 3

DECLARACIONES

Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

- a) Mi conformidad para someterme al procedimiento de selección para la integración de Asambleas Distritales del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, previsto en la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua y a la presente Convocatoria, así como a su contenido.
- b) Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- c) Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular anexa a la presente solicitud puedan ser publicados en la página de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Que manifiesto mi voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro, misma que cuenta con mecanismos de confirmación.
- f) Que otorgo mi consentimiento para que la entrevista que se me realice pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios rectores del Instituto, como lo son certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

_____, Chihuahua, a ____ de ____ de 2025
Localidad Municipio Día Mes

Nombre de la persona aspirante.

Firma (o huella dactilar).

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, incisos b) y c); 77;78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad, para ser elegible como persona titular de la Presidencia, Secretaría o Consejería, propietarias y suplentes de asamblea distrital, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, DECLARO:

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
2. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
3. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
4. No haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional;
5. Ser persona originaria del distrito judicial en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea distrital o vecina del Estado;
6. No haber recibido inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local;
7. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
8. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
9. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
10. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
11. Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el distrito judicial correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de ____ años y ____ meses;
12. Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz, y;
13. La aceptación de sujetarme a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

_____, Chihuahua, a ____ de ____ de 2025
Localidad Municipio Día Mes

Protesto lo necesario

Nombre de la persona aspirante

Firma (o huella dactilar)

ANEXO 4

En relación con el proceso de ratificación como integrante de la Asamblea Distrital _____ del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, de conformidad con el numeral 6, penúltimo párrafo, del Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por el que se aprueban diversas medidas para la instalación e integración de asambleas distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

DECLARACIONES

- a) Que continúo cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aplicable para mi designación o ratificación.
- b) Que doy mi consentimiento para que los datos personales aportados sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- c) Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular que obra en poder del Instituto Estatal Electoral puedan ser publicados en su página de internet y los estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Que manifiesto mi voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro, misma que cuenta con mecanismos de confirmación.

_____, Chihuahua, a ____ de ____ de 2025
 Localidad Municipio Día Mes

 Nombre de la persona

 Firma (o huella dactilar).

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, incisos b) y c); 77; 78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad, para ser elegible como persona titular de la Presidencia, Secretaría o Consejería, propietarias y suplentes de asamblea distrital, durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, **DECLARO:**

1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
2. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
3. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
4. No haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional;
5. Ser persona originaria del distrito judicial en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea distrital o vecina del Estado;
6. No haber recibido inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local;
7. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
8. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
9. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido persona condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
10. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
11. Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el distrito judicial correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de ____ años y ____ meses;
12. Que toda la documentación e información que se entregó al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz, y;
13. La aceptación de sujetarme a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

_____, Chihuahua, a ____ de ____ de 2025
 Localidad Municipio Día Mes

Protesto lo necesario

 Nombre de la persona aspirante

 Firma (o huella dactilar)

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE 30 FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

SIN TEXTO

SIN TEXTO